



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

INFORME Nº 591, DE 2021  
15 DE MARZO DE 2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

PMET N° 35.020/2021  
DAE N° 23/2022  
REF. N° 833.756/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

15 MAR 2022

N° 807

SANTIAGO,

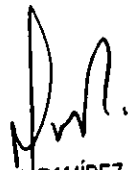


Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Auditoría N° 591, de 2021, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios y a la autorización y pago de horas extraordinarias, en la Municipalidad de Lo Barnechea.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA  
Jefe Departamento Auditorías Especiales  
Contraloría General de la República

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA  
PRESENTE

Distribución:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.  
Al Departamento de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República.  
I Contraloría Regional Metropolitana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

PMET N° 35.020/2021  
DAE N° 24/2022  
REF. N° 833.756/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

15 MAR 2022

N° 808

SANTIAGO,




Adjunto, remito a Ud., Informe Final de N° 591, de 2021, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA  
Jefe Departamento Auditorías Especiales  
Contraloría General de la República

RTE  
ANTECED

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

## ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
JUSTIFICACIÓN .....	7
ANTECEDENTES GENERALES .....	8
OBJETIVO.....	9
METODOLOGÍA.....	10
UNIVERSO Y MUESTRA.....	11
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	11
1. Debilidades generales de control interno.....	12
1.1 Ausencia de auditorías internas del cumplimiento de los servicios prestados en programas comunitarios.....	12
1.2 Falta de manuales de procedimientos de pago y de contratación del personal a honorarios.....	12
1.3 Inexistencia de un manual de cuentas corrientes.....	14
1.4 Falta de actualización del procedimiento para transferencias bancarias y pagos masivos.....	15
2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.....	15
2.1 Ausencia de evidencias de supervisión de los informes de servicios prestados.....	15
2.2 Giradores de cuentas corrientes bancarias no dados de baja en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.....	17
2.3 Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados y no regularizados.....	17
2.4 Registro manual del control de la asistencia y del cálculo de las horas extras.....	19
2.5 Falta de corrección de observaciones emanadas de esta Contraloría General.....	21
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	23
3. Falta de aprobación de los programas comunitarios por parte del Concejo Municipal.....	24
4. Labores contratadas a honorarios con cargo a programas comunitarios que corresponden a la gestión interna municipal.....	25

MA  
17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

5. Labores efectuadas por funcionario contratado a honorarios con cargo a programa comunitario, que debían ser ejecutadas por la Asesoría Urbanística del SECPLAC.....	29
6. Reiteración de los informes de servicios que respaldan el pago de honorarios.....	31
7. Incompatibilidades horarias en el desarrollo de las labores encomendadas.....	35
8. Contrato no registrado en SIAPER.....	45
9. Falta de fundamentos en la aprobación de trabajos extraordinarios.....	46
10. Programación de trabajos extraordinarios por períodos extendidos.....	50
11. Pago de horas extras sin contar con el respaldo del Permiso Único Colectivo.....	51
12. Pago de horas extraordinarias en jornada flexible.....	52
13. Dictación extemporánea de los decretos que autorizan jornada flexible.....	53
14. Decretos alcaldicios que autorizan el permiso post natal parental en forma extemporánea.....	54
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	55
15. Gastos insuficientemente acreditados.....	56
CONCLUSIONES.....	57
ANEXO N° 1: Hallazgos que se mantuvieron en el Informe Final N° 11, de 2021, de la Dirección de Control de la Municipalidad de Lo Barnechea.....	62
ANEXO N° 2: Programas comunitarios del año 2020 y sus decretos alcaldicios aprobatorios.....	63
ANEXO N° 3: Contrataciones a honorarios de programas comunitarios correspondientes a la gestión interna municipal.....	65
ANEXO N° 4: Informe trimestral de los meses de enero a marzo 2020, de la contratada [REDACTED].....	70
ANEXO N° 5: Detalle labores realizadas de acuerdo a los informes de servicios presentados por el señor [REDACTED].....	73
ANEXO N° 6: Decretos alcaldicios que aprueban horas extras año 2020.....	74
ANEXO N° 7: Documentos "HORAS AUTORIZADAS MES: JUNIO 2020", los cuales respaldan las aprobaciones de horas extraordinarias para los directores, aprobada en los decretos alcaldicios N°s 4.184 y 4.195, ambos de 2019.....	75
ANEXO N° 8: Detalle de decretos alcaldicios que autorizan jornada flexible dictados extemporáneamente.....	77
ANEXO N° 9: Estado de Observaciones del Informe Final N° 591, de 2021.....	78



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 591, de 2021,  
Municipalidad de Lo Barnechea**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría en materias de personal, referidas a las contrataciones a honorarios suscritas por la Municipalidad de Lo Barnechea, cuyos pagos fueron imputados a las cuentas presupuestarias 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios" y 21.03.001 "Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales"; y al gasto en horas extraordinarias, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República la resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de este origen y lo señalado en el decreto N° 1.263, de 1975.

La revisión tuvo por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y realizadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior en concordancia con la citada ley N° 10.336.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Se ha dado cumplimiento a la legislación vigente que rige las materias de contratación de honorarios y asignación de horas extraordinarias?
- ¿Ha establecido la Municipalidad de Lo Barnechea procedimientos y controles que permitan asegurar la efectiva prestación de los servicios contratados a honorarios y los trabajos realizados en horas extraordinarias por los funcionarios municipales?
- ¿Se ha efectuado el pago de honorarios producto de la efectiva prestación de los servicios contratados?

**Principales resultados:**

- Se comprobó que existen labores contratadas a honorarios con cargo a programas comunitarios, en circunstancias que, correspondían a funciones de la gestión interna municipal. En efecto, de las 49 contrataciones analizadas efectuadas bajo esa modalidad, 36 de ellas desempeñaron labores propias de la gestión administrativa interna del municipio, cuyos pagos ascendieron a un monto total de \$365.747.591, cifra que fué pagada con cargo a la citada cuenta presupuestaria 21.04.004. Cabe señalar que los hechos precitados habían sido observados con anterioridad a esa Municipalidad de Lo Barnechea por este Organismo de Control mediante la emisión del Informe Final N° 451, de 2015.

La situación descrita transgrede lo establecido en el clasificador presupuestario de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Determina Clasificaciones Presupuestarias, particularmente en el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, por cuanto comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades.

Por consiguiente, en el caso de que la entidad edilicia haya efectuado nuevas contrataciones respecto de las personas observadas, deberá ajustarlas a la calidad jurídica e imputación contable que corresponda, en virtud de la función efectiva que realizan en ese municipio, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Además, corresponde que esa municipalidad ordene la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan intervenido en las contrataciones a honorarios para funciones propias de la gestión municipal, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo concerniente a la asignación de trabajos extraordinarios, se detectó la falta de fundamentos en su aprobación, toda vez que la información señalada en los decretos alcaldicios que autorizaron las horas extras y sus respaldos, no resultan suficientes para fundamentarlas. En efecto, dichos actos administrativos establecían en forma genérica la necesidad de los trabajos extraordinarios, sin indicar cuáles eran las actividades o tareas impostergables que debían efectuar esos servidores públicos.

Lo descrito implica la asignación de horas extraordinarias sin que se advierta que las labores encomendadas tengan el carácter de trabajos extraordinarios o accidentales, ni que permitan calificar tales tareas como impostergables, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La entidad comunal deberá velar, en lo sucesivo, para que los actos que aprueben trabajos extraordinarios estén debidamente fundamentados, conforme a lo consignado en la jurisprudencia de esta Contraloría General y a los principios de control, responsabilidad y transparencia dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

También se determinó que la entidad edilicia autorizó horas extraordinarias para los servidores públicos de su dependencia por períodos prolongados, según dan cuenta los decretos alcaldicios N°s 4.184, de 30 de diciembre de 2019 y 4.195, de 31 del mismo mes y anualidad, en los cuales se autorizaron trabajos extraordinarios para los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.

Lo expuesto vulnera el criterio contenido en los dictámenes N°s 13.114, de 2013, y 72.778, de 2016, de este Organismo de Control, que expresan -en lo que interesa- que no proceden las autorizaciones por períodos extensos, por cuanto la asignación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

La municipalidad de Lo Barnechea deberá tomar las medidas para que, a futuro, los trabajos extraordinarios sean dispuestos por períodos precisos y en la medida que surjan de necesidades imprevistas, como dispone la jurisprudencia de esta Contraloría General.

- Se verificó la ausencia de evidencias de supervisión de los informes de servicios prestados, pues si bien existe una aprobación general de ellos por parte de la Directora de Desarrollo Comunitario, donde certifica que los prestadores de servicios cumplieron a cabalidad en tiempo, calidad y forma, en conformidad a lo establecido en los contratos, del análisis de ellos se constató que fueron firmados solo por el servidor contratado a honorarios, sin que exista evidencia que hayan sido revisados por un supervisor, jefe directo u otro funcionario del municipio que pertenezca a la dependencia donde prestó sus servicios.

La entidad edilicia deberá en lo sucesivo implementar mecanismos que permitan una supervisión efectiva de los servicios contratados, de manera que éstos sean validados por un supervisor directo, u otro funcionario del municipio certificando que se cumplió a cabalidad en tiempo, calidad y forma.

- Se determinó que durante el período examinado la Municipalidad de Lo Barnechea pagó al señor [REDACTED] un monto de \$ 30.566.016, por concepto de honorarios con cargo a programas comunitarios y referidos a servicios de "Desarrollo de diseño arquitectónico y modelos de negocios para iniciativas de equipamiento comunitario, con potencial de ejecución vía concesiones", cuyos informes trimestrales a través de los cuales informó las labores realizadas, son idénticos a los que había presentado en los años 2017 al 2019, pues en ellos se da cuenta de las mismas gestiones, proyectos, diseños arquitectónicos y obras ejecutadas.

La situación verificada incumple lo previsto en los artículos 11 de la citada ley N° 18.575, y 61, letra a), de la referida ley N° 18.883, que establecen, en síntesis, la obligación de la autoridad, en este caso el Alcalde y los jefes de unidades, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, tal hecho no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, de este origen.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Por consiguiente, esta Entidad de Control procederá a efectuar el reparo pertinente, por el monto de \$ 30.566.016, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguiente de la mencionada ley N° 10.336, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese cuerpo legal.

Además, la Municipalidad de Lo Barnechea deberá adoptar las medidas tendientes a que a futuro se acrediten fehacientemente los trabajos realizados por los contratados a honorarios, de modo de cumplir con las disposiciones mencionadas.

No obstante, esa municipalidad deberá incorporar esta materia en el procedimiento disciplinario ordenado a instruir, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan omitido los respectivos controles y revisiones al trabajo del señor [REDACTED] y al momento de autorizar tales emolumentos.

Adicionalmente, en los informes sobre las prestaciones de servicios a honorarios presentados por 4 funcionarios, se detectaron incompatibilidades horarias en el desarrollo de las labores encomendadas, por cuanto las actividades no se realizaron fuera del horario laboral, como lo estipulaban los convenios. Los pagos efectuados a estos servidores durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 por concepto de honorarios ascendieron a \$70.102.020.

La repartición deberá adoptar las medidas para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de aquellas sumas pagadas por el tiempo de la jornada como funcionarios que no habrían cumplido, por haberse dedicado a la realización de las labores a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

Del mismo modo, deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios en el propio municipio o en cualquier otra entidad, destinados a fiscalizar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 56 de la ley N° 18.575, y 85, letra b) de la ley N° 18.883, que establecen que a los funcionarios municipales les asiste la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de sus jornadas ordinarias de trabajo.

En lo sucesivo, la repartición deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en los contratos de prestación de servicios, respecto a que el cometido debe realizarse fuera del horario de trabajo cuando el contratado es empleado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

PMET N° 35.020/2021  
REF N° 833.756/2021

INFORME FINAL N° 591, DE 2021, SOBRE  
AUDITORÍA A LAS CONTRATACIONES A  
HONORARIOS Y A LA AUTORIZACIÓN Y  
PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS  
EN LA MUNICIPALIDAD DE LO  
BARNECHEA.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las contrataciones de honorarios y a la autorización y pago de horas extraordinarias en la Municipalidad de Lo Barnechea, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

## JUSTIFICACIÓN


La presente fiscalización se planificó en consideración a la importancia de los montos involucrados y a los riesgos identificados en la auditoría efectuada al Programa Municipal -PTRA 22027/2020- sobre Auditoría a la Gestión Municipal del año 2019, en lo principal, a los asociados a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21-04-004 y 21-03-001.

Además, en virtud de las contrataciones a honorarios suscritas con los funcionarios de la propia entidad edilicia, obtenidas desde el análisis masivo de datos, así como, las variaciones de gasto por concepto de horas extraordinarias, en un año de pandemia, se decidió coordinar los esfuerzos a nivel nacional para fiscalizar los mencionados recursos.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, justicia e instituciones sólidas.

A LA SEÑORA  
MARÍA REGINA RAMÍREZ  
Jafa del Departamento de Auditorías Especiales  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

## ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lo Barnechea es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En cuanto a las materias fiscalizadas, la revisión consideró los honorarios imputados a la cuenta presupuestaria 21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", la cual comprende los convenios con personas naturales sobre la base de honorarios para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, acorde lo define el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

También se revisaron los pagos imputados a la cuenta presupuestaria 21.03.001, Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales, correspondientes a convenios con profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, de acuerdo al precitado decreto N° 854, de 2004.

Asimismo, cabe tener presente que el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prescribe que "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde".

Agrega el inciso segundo que, "se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales", indicando el inciso tercero que las mencionadas prestaciones se regirán por las reglas que se establezcan en los respectivos contratos y no les serán aplicables las normas que se consideran en dicho estatuto.

Además, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.191 de 2021, 61.510, de 2014, y 55.497, de 2015, ha precisado que sólo puede contratarse bajo la modalidad de honorarios a servidores del mismo órgano comunal, cuando se trate de materias determinadas y transitorias, sin que ello implique la realización de labores habituales y propias del municipio, las que, además, deben ejecutarse fuera del horario de trabajo.

Por otra parte, y en cuanto a la autorización y pago de horas extras, cabe indicar que el inciso primero del artículo 62 de la señalada ley N° 18.883, previene que la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

Añade el inciso primero del artículo 63 de igual norma, que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. El inciso segundo agrega que los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquellos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.

En este contexto, esta Entidad de Control ha sostenido en los dictámenes N°s 22.374 de 2004 y E64.247, de 2020, entre otros, que corresponde a los jefes superiores de los servicios determinar la hora de inicio y término de la jornada laboral y el mecanismo de control que tenga por objeto asegurar el cumplimiento de la asistencia al trabajo, así como su permanencia en él.

Luego, es del caso indicar que en razón de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, esta Contraloría General concluyó en sus dictámenes N°s 3.610 y 8.232, ambos de 2020, en lo que importa, que los jefes superiores se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, pudiendo determinar las unidades o grupos de servidores que deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos.

Agregan esos pronunciamientos que no resulta jurídicamente admisible la posibilidad de realizar trabajos extraordinarios por el personal sujeto a trabajo a distancia como medida dispuesta en el contexto de la contingencia sanitaria, atendido que las citadas labores se desarrollan fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad.

Por medio del oficio N° E142525, del 29 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea, el preinforme de auditoría N° 591, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ordinario alcaldicio N° 1.079, ingresado a esta Contraloría General el de 21 de octubre de igual año.

## OBJETIVO

Efectuar una auditoría en materias de personal, referidas a las contrataciones a honorarios suscritas por la Municipalidad de Lo Barnechea, cuyos pagos fueron imputados a las cuentas presupuestarias 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios" y 21.03.001



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

“Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales”; y al gasto en horas extraordinarias, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, de este origen y los señalado en el mencionado decreto N° 1.263, de 1975.

La fiscalización tendrá por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y realizadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior en concordancia con la referida ley N° 10.336.

## METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la fiscalización, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 153, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el cual había sido declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, de la misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la municipalidad, durante el período examinado el universo de pagos de honorarios ascendió a un total de \$5.093.469.451.

Las partidas sujetas a examen relativas a honorarios se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando los contratados que percibieron monetariamente los mayores montos, incluyendo contrataciones a suma alzada y de prestadores que también tenían la calidad de funcionarios de la repartición. La muestra asciende a \$469.468.554, lo que equivale al 9% del universo antes identificado.

Por su parte, el universo de pagos de horas extras asciende a un total de \$811.169.403.

De igual forma, las partidas bajo examen se establecieron por muestreo analítico, considerando los funcionarios que recibieron monetariamente los mayores montos. La muestra asciende a \$148.125.185, lo que equivale al 18% del universo antes identificado.

El detalle del universo y muestra de ambos conceptos analizados se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA.	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	CANTIDAD	\$	CANTIDAD	\$	%
Contratados a honorarios	5.093.469.451	732	469.468.554	49	469.468.554	9,21%
Trabajos extraordinarios	811.169.403*	263	148.125.185	10	148.125.185	18,26%

Fuente: Elaboración propia en base antecedentes proporcionado por la Municipalidad de Lo Barnechea.

\* Monto correspondiente al pago de 65.896 horas extras asignadas a 263 funcionarios.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

así como también, para la información y documentación, que además corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones.

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Ausencia de auditorías internas del cumplimiento de los servicios prestados en programas comunitarios.

La entidad edilicia cuenta con una Dirección de Control Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la aludida ley N° 18.695, la cual, en términos generales, es la encargada de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente los eventuales déficit al Concejo y al alcalde aquellos actos que estime ilegales, entre otras tareas.

Al respecto, según lo informado por el Director de Control mediante el memorándum N°75, de fecha 9 de abril de 2021, para los años 2018, 2019 y 2020 esa dirección no realizó auditorías operativas a los programas asociados al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, materia objeto de la presente fiscalización.

Sin embargo, informó que en el año 2020 se efectuó una revisión al proceso de remuneraciones y pago de honorarios, adjuntando al efecto el Informe Final N°11, de 4 de mayo de 2021, en el cual se observó, entre otros aspectos, la falta de respaldo de permiso colectivo diurno de seis funcionarios a quienes pagaron horas extras, por lo cual no se pudo validar su pertinencia; pagos de horas extras a funcionarios con modalidad de trabajo flexible y la falta de entrega de informes de actividades de una contratación a honorarios. El detalle se muestra en el anexo N° 1 de este documento.

En su respuesta la Municipalidad de Lo Barnechea adjunta el memo N° 277, de 5 de octubre de 2021, de José Antonio Lobos Sanhueza, Jefe del Departamento de Auditoría de la Dirección de Control interno, en el cual ratifica que no se han realizado auditorías a la materia en el período consultado, dando como fundamento que se han priorizado otras materias que no han sido objeto de verificación por parte de esta Contraloría General.

Lo anterior corresponde solo a la constatación de un hecho.

1.2 Falta de manuales de procedimientos de pago y de contratación del personal a honorarios.

Consultada la Directora de Gestión de Personas sobre manuales de procedimientos de pago y de contratación del personal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

a honorarios, comunicó a través de correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021, que existe una propuesta de Manual de Procedimiento para la Gestión de Pago de servicios del personal convenido en base a honorarios de las áreas municipal, salud y educación, documento que adjuntó a su respuesta y de cuya revisión se verificó que estaba en proceso de elaboración.

En cuanto al Manual de Contratación de Honorarios, mediante igual medio informó que se encontraba en etapa de elaboración.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que durante el año 2020 estuvo vigente un instructivo para el pago al personal contratado a honorarios, normado por el decreto alcaldicio DAL N° 1.030, de 14 de diciembre de 2018, en el cual solo se establecen las obligaciones que tendrán los prestadores de servicios a honorarios; se estipula que la Jefa de la Dirección de Gestión de Persona es quien debe validar el proceso de solicitud de pago; y se determina que los directores de las unidades donde se prestan los servicios tendrán la obligación de emitir mensualmente un certificado dando fe de la prestación de los servicios contratados, en tiempo, calidad y forma.

En consecuencia, en el período auditado la municipalidad de Lo Barnechea carecía de manuales de procedimientos de pago y de contratación del personal a honorarios, donde se describan en forma detallada, ordenada, sistemática e integral todas las funciones, responsabilidades, normativas y sistemas involucrados en los mencionados procesos.

La situación verificada vulnera lo dispuesto en las Normas Específicas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que en su numeral 40 indica que "Las normas específicas son los mecanismos o procedimientos que permiten alcanzar los procedimientos de control. Estas normas comprenden las políticas específicas, los procedimientos, los planes de la organización (incluida la división de las tareas)" y "que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno".

Además, no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El municipio adjuntó en su oficio respuesta, los actos administrativos que aprueban los manuales de procedimientos de pago y contratación de personal a honorarios, correspondientes a los decretos alcaldicios DAL N° 1.163 y DAL N° 1.165, respectivamente, ambos de 13 de octubre de 2021 y el decreto alcaldicio DAL N° 1.183, de 19 de octubre de 2021, que modifica el decreto alcaldicio DAL N° 1.030, de 2018, que instruye procedimiento para el pago de los servicios del personal contratado a honorarios.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se subsana lo objetado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

1.3 Inexistencia de un manual de cuentas corrientes.

Las erogaciones efectuadas por concepto de prestaciones a honorarios, relacionadas con la materia en examen, se realizan indistintamente desde las cuentas corrientes [REDACTED] denominada [REDACTED] [REDACTED] ambas del Banco Itaú, lo cual fue confirmado por el Tesorero Municipal en correo de 6 de mayo de 2021. Estas cuentas también son usadas para los otros gastos municipales.

Adicionalmente se verificó la existencia de la cuenta corriente [REDACTED], del mismo banco, denominada "Remuneraciones Municipal" la cual no es usada para el pago de honorarios.

Cabe precisar que las aludidas cuentas disponen de la autorización de esta Contraloría General, cumpliendo con lo señalado en el artículo 54 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución.

Consultado al Tesorero Municipal sobre un documento formal que regule el uso de las cuentas corrientes, por correo de fecha 19 del mismo mes y año indicó que no hay un procedimiento formal alguno sobre el uso de cada cuenta corriente.

La falta de un manual de uso de cuentas corrientes ha implicado que no se disponga de una disposición formal respecto de cuál de ellas se debe utilizar para el pago de honorarios, lo que constituye un riesgo de que se paguen conceptos similares de prestaciones de servicios por distintas cuentas corrientes bancarias, perdiendo el control de ello.

Ello no se condice con lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la cual en sus numerales 44 y 45, indica que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos y la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Del mismo modo, la situación no se ajusta con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.

Sobre el particular, la entidad edilicia señala en su respuesta que para la regularización formal y con el objeto de efectuar un correcto uso de las cuentas corrientes se elaboró el manual de "Procedimiento de recaudaciones de ingresos, cuentas corrientes y pagos" del Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, el cual se encuentra formalizado mediante el decreto DAL N° 1.162, de 13 de octubre de 2021, el cual adjunta en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Atendido lo anterior, se subsana lo observado.

1.4 Falta de actualización del procedimiento para transferencias bancarias y pagos masivos.

Requerido el Tesorero de la Municipalidad de Lo Barnechea mediante correo de 27 de agosto de 2021, sobre la existencia de procedimientos para las transferencias bancarias y pagos masivos, informó por igual medio y fecha que existe un manual emitido en el año 2012, que no contempla esa forma de pago, pues, al parecer, en esa época no se utilizaba.

Al efecto adjuntó el Reglamento de Organización Interna actualizado y un borrador que da cuenta que aún estaba en revisión el Procedimiento de Recaudación de Ingresos Municipales, el cual, según expone, debiera estar en curso de firmas durante el mes siguiente.

La situación expuesta trasgrede la mencionada resolución exenta N°1.485, de 1996, la cual establece en su numeral N°44 que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, procedimientos y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos.

Asimismo, no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N°18.575.

En su contestación, el ente edilicio incluyó el procedimiento de transferencias bancarias y pagos masivos, en el manual denominado "Procedimiento de Recaudaciones de Ingresos, Cuentas Corrientes y Pagos" del Departamento de Tesorería de la dirección de Administración y Finanzas, el cual se encuentra formalizado mediante el decreto DAL N° 1.162, de 13 de octubre de 2021.

En atención que el municipio actualizó y formalizó el procedimiento de transferencias bancarias y pagos masivos, se subsana la observación.

2. Situaciones de riesgo no controlados por la entidad.

2.1 Ausencia de evidencias de supervisión de los informes de servicios prestados.

La cláusula primera de los 49 contratos a honorarios analizados establece que el Prestador de Servicios realizará sus labores sin vínculo de subordinación o dependencia con la municipalidad, siendo este supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su Director o del funcionario designado al efecto por él.

Ahora bien, según lo establecido en el referido decreto DAL N°1.030, de 2018, las personas contratadas a honorarios para los programas comunitarios se les paga mensualmente el estipendio fijado y deben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

presentar informes de servicios los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Al respecto, se verificó que si bien existe una aprobación general de los informes por parte de la Directora de Desarrollo Comunitario, donde certifica que los prestadores de servicios cumplieron a cabalidad en tiempo, calidad y forma; en conformidad a lo establecido en los contratos, del análisis de ellos se constató que fueron firmados solo por el servidor contratado a honorarios, sin que exista evidencia que hayan sido revisados por un supervisor, jefe directo, u otro funcionario del municipio que pertenezca a la dependencia donde prestó sus servicios.

Esta situación constituye una debilidad de control interno, que permite que se produzca duplicidad en los informes de actividades de los servicios contratados, tal como la evidenciada en los antecedentes que respaldan el pago de las labores del señor [REDACTED], y que se detallan en el número 6 del Capítulo II. Examen de la materia auditada y en el Capítulo III. Examen de cuentas del presente documento. Asimismo, tal falencia se advierte en lo observado en el numeral 7 del referido capítulo II, sobre incompatibilidades horarias para el desarrollo de las labores encomendadas.

Lo descrito vulnera lo dispuesto en los numerales 57 y 58 de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos, revisando y aprobando, cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

Asimismo, infringe el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La entidad comunal señala en su oficio de respuesta que, a contar del 1 de octubre 2021, se les comunicó a todos los prestadores de servicios y directores de la repartición que los informes deberán contar con la firma de los responsables de la contratación y/o funcionarios designados al efecto por la jefa de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), instrucción que fue formalizada a través del decreto DAL N° 1.183, de 19 de igual mes y año, que modifica el decreto DAL 1.030/2018.

Sobre el particular, atendido que las acciones informadas, de aplicarse, surtirán efecto a futuro, y a que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, la observación se mantiene.

La entidad, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento de lo instruido sobre la materia, con el objeto de que exista evidencia de que las actividades efectuadas por las prestaciones a honorarios de programas comunitarios hayan sido validadas por un supervisor directo, u otro funcionario del municipio que pertenezca a la dependencia donde prestó sus servicios, certificando que el prestador cumplió a cabalidad en tiempo, calidad y forma, en conformidad a lo establecido en los contratos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

2.2 Giradores de cuentas corrientes bancarias no dados de baja en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Se verificó que los ex funcionarios y ex funcionarias Nicolás Tapia Carrión, Claudia Vélez Fajardo, Ana Cortés González y Daniela Martínez Gutiérrez aún están activos como giradores de cuentas corrientes en el SIAPER, de esta Contraloría General. Esto se debe a que la entidad edilicia no había solicitado a este Organismo de Control revocar tales autorizaciones.

Lo anterior no se condice con lo previsto en la letra e), relativa a la "Vigilancia de los controles", numerales 38 y 39, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, que expresan que "Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia" y que "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, tal que esa tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización", respectivamente.

Además, la situación no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley citada N° 18.575.

El municipio en su respuesta aportó antecedentes que permiten verificar que para los ex funcionarios y ex funcionarias Nicolás Tapia Carrión, Ana Cortés González y Daniela Martínez Gutiérrez, las respectivas revocaciones fueron aceptadas por esta Contraloría General, por lo cual corresponde levantar lo observado.

Adicionalmente, respecto a la ex funcionaria Claudia Vélez Fajardo aportó el oficio ordinario alcaldicio N°1052/2021, de 7 de octubre de 2021, mediante el cual se solicitó su revocación, el que fue remitido a este Organismo de Control y fue tramitado mediante el oficio ES N° 25117, de 21 de octubre de 2021, lo que permite subsanar lo objetado.

2.3 Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados y no regularizados.

En la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, de la [REDACTED] se verificó que, entre los cheques girados y no cobrados existen documentos que se encuentran caducados por un total de \$ 10.752.618, con más de 100 días desde que fueron girados, cuyo detalle se muestran en la siguiente tabla.

Tabla N° 2: Cheques girados y no cobrados en estado de caducados en la conciliación bancaria de diciembre de 2020.

N° CHEQUE	FECHA	DÍAS	MONTO \$
[REDACTED]	17/08/2020	136	[REDACTED]
[REDACTED]	10/09/2020	112	[REDACTED]
[REDACTED]	16/09/2020	106	[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° CHEQUE	FECHA	DÍAS	MONTO \$
[REDACTED]	13/07/2020	171	[REDACTED]
[REDACTED]	22/07/2020	162	[REDACTED]
[REDACTED]	22/07/2020	162	[REDACTED]
[REDACTED]	08/09/2020	114	[REDACTED]
[REDACTED]	07/06/2019	573	[REDACTED]
[REDACTED]	28/03/2019	644	[REDACTED]
[REDACTED]	23/07/2020	161	[REDACTED]
	Total		[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la municipalidad de Lo Barnechea.

Lo expuesto infringe lo preceptuado en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, ambos de la Contraloría General de la República, que estaban vigentes a la data del período auditado, que previenen que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios; reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos, situación que no se ha llevado a cabo por el municipio.

A mayor abundamiento, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, Documentos Caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento contable K-03, consignado en el aludido oficio N° 36.640, de 2007, tanto en lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Además, no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su respuesta la municipalidad entrega nuevos antecedentes que permiten subsanar la observación para los cheques caducados [REDACTED], por un monto total de \$506.505.

Respecto a los ajustes contables N°s 160920, 983577, 280319 y 240720; por un monto total de \$10.246.113, la información adicional proporcionada por el municipio no permitió determinar el origen ni los ajustes de las operaciones objetadas, por lo que corresponde mantener lo observado.

La entidad, en lo sucesivo, deberá ceñirse a lo dispuesto sobre la materia en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobado mediante la resolución N° 3, de 2020, y en los Procedimientos Contables para el Sector Municipal, aprobados por el oficio N° E59549, de la misma anualidad, ambos de esta Contraloría General, que rigen a contar del año 2021. Asimismo, proporcionar a este Organismo de Fiscalización los antecedentes adicionales que permitan aclarar el origen y los ajustes contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

realizados, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

#### 2.4 Registro manual del control de la asistencia y del cálculo de las horas extras.

La municipalidad de Lo Barnechea utiliza un sistema manual de registro de asistencia, el cual corresponde a un libro para cada Departamento, donde se anota el horario de entrada y salida de cada funcionario. Este sistema fue establecido por la entidad edilicia a través del memorándum N°47 de fecha 19 de enero de 2015, de la Dirección de Administración y Finanzas.

En efecto, en dicho documento se indica que, dada la necesidad de ordenar y formalizar un sistema de control de asistencia, a partir del 1 de febrero de 2015 se establece un sistema manual, sin la utilización de herramientas tecnológicas, lo cual fue formalizado en el manual de procedimiento de remuneraciones aprobado por el decreto alcaldicio N°913, del año 2019.

En el citado memorándum N° 47, de 2015, se instituye que para el registro manual de asistencia se instalará un libro por Dirección y un encargado de su control, el que será responsable de su custodia, de chequear que cada funcionario mantenga su hoja de asistencia al día y de mantener los respaldos de permisos administrativos, feriados legales, licencias médicas, etc. También es quien debe contabilizar diariamente las horas extras y remitir mensualmente un resumen de la hoja de asistencia en formato Excel a la encargada de remuneraciones, la cual después de verificar que los cálculos están correctos ingresa la información al sistema computacional de remuneraciones.

Al respecto, cabe advertir que los controles manuales son vulnerables a eventuales manipulaciones u omisiones. A modo de ejemplo, para la muestra examinada en esta auditoría, las horas extras nocturnas se hicieron en un 85% los días sábado, en los cuales no estuvo presente el encargado del control de asistencia, por lo que la marcación quedó confiada sólo al funcionario que realizó las horas extras y las registró ese día, no existiendo, además, ningún otro medio que permita verificar su ocurrencia.

Corresponde indicar que los artículos 58, letras a) y d), y 62, inciso final, de la ley N°18.883, señalan que los funcionarios deben desempeñar las funciones del cargo en forma regular y permanente durante la jornada de trabajo, lo cual al controlarse mediante un registro manual de asistencia y de horas extras, conlleva el riesgo de que existan errores o alteraciones en los mismos.

La situación expuesta no se aviene con el numeral 10 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, por cuanto el municipio no ha instaurado mecanismos de control interno complementarios que prevengan, detecten y/o corrijan la ocurrencia de errores en el sistema de control interno que posee en esta materia.

Asimismo, constituye un incumplimiento a lo indicado en los numerales 57, 58 y 59 de la nombrada resolución exenta N°1.485, los que establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

de los objetivos, revisando y aprobando, cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

La entidad edilicia señala en su respuesta, en cuanto a la presencia del encargado de control de asistencia en el marcaje de horas nocturnas, que cada director, dentro del marco de la confianza legítima, valida los registros de los miembros de su equipo directo, principalmente en base al avance del trabajo asignado y entregado, ejerciendo de esta forma una supervisión indirecta, que ratifica a través de su firma en el libro respectivo.

Adicionalmente, adjunta a su respuesta el correo electrónico de 17 de agosto de 2021, mediante el cual la directora de Gestión de Personas informó a los directores municipales que, por instrucción del Administrador Municipal, los libros de asistencia deberían permanecer bajo su custodia desde ese día, haciéndolos responsables de la administración del mismo.

Añade que se han reforzado las instancias de control y supervisión de los libros de asistencia, capacitando al personal encargado de cada unidad a objeto de velar por el buen funcionamiento del control diario de tales registros.

También indica que, sin perjuicio de lo anterior, desde el año 2019 se está evaluando la factibilidad técnica de disponer de una interfaz automática entre un posible sistema y Content Management System, SMC, o próximo backoffice, que permita hacer el proceso menos vulnerable y evitar errores de cálculo de horas extras, llevar un registro y control acabado de asistencia, con datos íntegros y exactos.

Finalmente señala que actualmente se encuentra levantando las bases técnicas para la adquisición de una herramienta digital de gestión de personas, el que contempla el módulo de administración de tiempo, que incluye el aplicativo de registro de asistencia, sistema biométrico y reloj control, adjuntando un documento que da cuenta de ello, denominado bases técnicas "Arriendo y puesta en producción de herramienta digital de gestión de personas" el cual no se encuentra autorizado ni oficializado por alguna autoridad edilicia.

En vista a que el municipio/reconoce la vulnerabilidad del sistema de control de asistencia manual en uso y que las medidas informadas sobre las bases técnicas para la implementación del módulo de administración de tiempo, que incluye el aplicativo de registro de asistencia, sistema biométrico y reloj control, de concretarse tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación sobre la vulnerabilidad del sistema de control de asistencia en uso.

Al respecto, la Municipalidad de Lo Barnechea, deberá informar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción de este informe, un estado de avance del trabajo en las bases técnicas para la implementación del módulo de administración de tiempo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

2.5 Falta de corrección de observaciones emanadas de esta Contraloría General.

Se verificó que la Municipalidad de Lo Barnechea durante el año 2020, en las contrataciones de personas a honorarios para los programas comunitarios, estableció labores o funciones propias de la gestión administrativa interna del municipio, que pertenecen a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Medio Ambiente y Ornato, Dirección de Seguridad, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Espacio Público, Departamento de Comunicaciones, Departamento de Permisos de Circulación, Departamento de Tesorería, entre otros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Lo Barnechea, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 84, del 28 de enero de 2019 y sus modificaciones.

Cabe mencionar que la situación precitada ya había sido observada con anterioridad por parte de este Organismo de Control mediante la emisión del Informe Final N° 451, de 2015, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.04, donde se detectó la contratación de personal para desempeñar labores propias de la entidad edilicia con cargo a los programas comunitarios, por lo cual se instruyó a esa municipalidad que debía ajustarse a la normativa y la jurisprudencia vigente sobre la materia, lo que en la especie, conforme a lo analizado, no ha ocurrido.

El hecho de mantenerse esta observación sin que la repartición haya corregido lo observado por esta Contraloría General, no se avienen con lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, específicamente con la "Vigilancia de los controles" prevista en su numeral 39, en el cual, entre otros asuntos, se indica que "La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias", ni con lo prescrito sobre las "Responsabilidades de la Entidad" toda vez que su numeral 79 señala que "Tan pronto como se detecte una deficiencia deben adoptarse las medidas necesarias para corregirla".

Además, contraviene lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sobre el cumplimiento a los requerimientos e instrucciones de este Organismo Fiscalizador, los cuales son de carácter obligatorio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 42.653, de 2012, de este origen).

Sobre esta materia, la municipalidad precisa en su respuesta, en lo principal, que aun cuando cada prestador de servicios se encuentra contratado por cometidos específicos que podrían confundirse con labores propias de la administración municipal, estos están enmarcados en programas sociales decretados anualmente con cargo al ítem 21.01.004, cuyo fin principal se asocia directamente al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, conforme lo define el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, como bajo la estructura de un perfil de cargo alineado a la ejecución y desarrollo eficiente de las actividades señaladas en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

dichos programas decretados para el período 2020, que albergan diferentes objetivos y beneficiarios, cuyo principio es mejorar la calidad de vida y evitar su deterioro.

También indica que, para alcanzar los objetivos respecto de los requerimientos ciudadanos y cumplir con la modalidad necesaria de contratación y presupuestaria, desde el año 2018 ha iniciado un plan de acción para promover y revisar la factibilidad de movimientos internos, anualmente ha estudiado cada situación, indicando su grado de criticidad, lo que representaría el esfuerzo y voluntad de esa municipalidad por corregir lo observado en el antes dicho Informe Final N° 451, de 2015, de este origen.

En ese contexto precisa que desde el año 2018 se han regularizado más de 30 contrataciones con jornada de 22 horas, las que además contaban con contratos a honorarios, ampliando su jornada a 44 horas, dando término a esos convenios, y que desde el año 2019 se han efectuado diversos procedimientos concursales de personal para nuevos cargos.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, se revisó lo observado para evaluar cada situación, por lo que se han gestionado y desarrollado cambios en el Organigrama Interno Municipal y la reestructuración de algunas direcciones, lo que trajo por consecuencia la referida planificación de concursos públicos y la realización de un diagnóstico de funciones críticas y posterior propuesta de intervención, lo que comprende movimiento de personal de acuerdo a perfiles y competencias requeridas por cada unidad.

También explica que producto de lo expuesto y conforme a las propuestas levantadas en conjunto con las diferentes direcciones municipales se realizó un plan de trabajo para los años 2021 y 2022 que ha promovido y dirigido las acciones y medidas necesarias para corregir las mencionadas objeciones; entre las cuales se encuentran los términos de contratos a honorarios para las citadas anualidades; la revisión por parte de la Dirección de Control Interno de los cometidos propuestos por las direcciones para el año 2022; modificación del formato del informe que emite cada prestador de servicios, para que éstos indiquen la jornada en la cual han llevado a cabo el o los cometidos y se precise el detalle de su contenido mensualmente, los que además son revisados mensualmente por el equipo de gestión de honorarios; y la decretación y actualización de manuales de contratación e instructivos de pago de estos servicios.

Sobre el particular, y no obstante las medidas enunciadas por la entidad edilicia para que las contrataciones de personas a honorarios de los programas comunitarios eviten ejercer labores o funciones propias de la gestión administrativa interna del municipio, a la fecha de término de la presente auditoría esta práctica aún persistía.

Considerando que lo objetado corresponde a hechos consolidados y dado que las medidas informadas aún no se cumplen en su totalidad, la observación debe mantenerse.

La entidad deberá velar por la estricta observancia en lo preceptuado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, particularmente en el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, referido a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna del municipio.

Además, esa entidad edilicia deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan intervenido en las contrataciones a honorarios para funciones propias de la gestión municipal, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga y nombra al fiscal a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### A. SOBRE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS.

El citado decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, define en el Subtítulo 21, ítem 01, Asignación 004, las "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", como aquellas correspondientes a los convenios con personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencias.

En ese contexto, la municipalidad de Lo Barnechea mediante el decreto alcaldicio N°949, del 22 de noviembre de 2019, aprobó el presupuesto para el año 2020, contando para ello con el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N°1.023, celebrada el día 7 de noviembre de igual año, el cual para la citada cuenta 21.04.004 contempló la suma de \$5.500.230.516, cifra que posteriormente fue ajustada a través de los decretos alcaldicios N°s 0001/2020 y 0030/2020, que aprobaron su modificación presupuestaria quedando fijada en \$4.783.039.231.

Sobre el particular, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Control de la Municipalidad de Lo Barnechea, mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021, para el año 2020 se ejecutaron 25 programas comunitarios, cuyo detalle y decretos aprobatorios se presenta en el anexo N° 2 de este informe.

En la ejecución de dichos programas la entidad edilicia incurrió en desembolsos por la suma \$4.783.039.231, según el Estado de Situación Financiera de Gastos Presupuestarios al 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de la revisión a estos documentos se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

3. Falta de aprobación de los programas comunitarios por parte del Concejo Municipal.

Cabe indicar que, si bien los 25 referidos programas fueron aprobados por decreto alcaldicio de la Dirección de Desarrollo Comunitario, éstos no fueron sancionados en forma explícita por parte del Concejo Municipal ya que no se encuentran en las actas ni en los acuerdos del señalado órgano colegiado.

Consultado el profesional Pablo Astete Ríos, del Departamento de Administración de Capital Humano, informó por correo electrónico de 22 de abril de 2021, que la aprobación de los programas comunitarios no está incorporada en el Acta de Acuerdo del Concejo, dado que la base para levantar y elaborar los referidos programas es la autorización que realiza ese concejo del presupuesto municipal y de los cometidos específicos.

Lo anterior no se condice con lo establecido en el artículo 65 de la ley N° 18.695, que señala que el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes y programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

Asimismo, los dictámenes N°s 58.743, de 2009 y 34.037, de 2016, ambos de este origen, indican que los programas comunitarios deben aprobarse en forma conjunta con el presupuesto municipal por el concejo. Específicamente, en lo concerniente a la entrega de los antecedentes de los programas al concejo, cabe recordar que el inciso final del artículo 81 de la ley N° 18.695, prevé que el alcalde y los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración o modificación del presupuesto municipal -instrumento que debe contemplar los programas de que se trata-, se encuentran obligados a proporcionar a dicho órgano pluripersonal, con la antelación mínima que indica, toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, asegurándose de que ella tenga por objeto precaver eventuales déficit en el presupuesto vigente, al tiempo de comprobar que existen antecedentes suficientes para estimar que la proyección original de ingresos y/o gastos, en su caso, ha variado al punto de ser necesaria su rectificación lo que en la especie no ocurrió.

Tal omisión, además, no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La repartición señala en su respuesta que en el año 2020 se dispuso, a través de la plataforma SharePoint, un link para que los integrantes del Concejo Municipal accedieran a todos los documentos inherentes al proyecto del presupuesto del ente edilicio para el año 2021, según lo estipulado en la sesión ordinaria N° 1.056, de 1 de octubre de 2020, del citado concejo, el cual contiene, dentro de otras materias, los programas y cometidos de honorarios del año 2021, siendo aprobados junto al presupuesto municipal mediante el acuerdo N° 6.174 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 252, de 14 de diciembre de 2020.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, como buena práctica se señalará explícitamente en el acuerdo del Concejo Municipal de este año 2021 la aprobación de cometidos, como también de los proyectos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

programas para el año 2022, de acuerdo a los marcos metodológicos expuestos en el portafolio del plan de trabajo presupuesto 2022.

Sobre el particular, corresponde indicar que la observación dice relación con el hecho de que los 25 programas aprobados por decreto alcaldicio de la Dirección de Desarrollo Comunitario no fueron sancionados en forma explícita por el Concejo Municipal, pues no se tuvieron a la vista las actas ni en los acuerdos del señalado órgano colegiado.

Cabe precisar que, cumplir con dicha aprobación no corresponde a una buena práctica de gestión, sino a un cumplimiento legal que ha sido fundamentado detalladamente en el cuerpo de la observación.

Dado que los hechos observados se encuentran consolidados, por corresponder a un ejercicio presupuestario ya fenecido, y que los ajustes que determina el ente municipal, de aplicarse, tendrán efecto en lo sucesivo, la observación debe mantenerse.

La municipalidad deberá, en el futuro, observar estrictamente la normativa aplicable a la materia, respecto a la aprobación de los programas comunitarios en forma explícita por parte del Concejo Municipal como lo previene la ley N° 18.695, y la jurisprudencia de este Ente de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 58.743, de 2009 y 34.037, de 2016.

4. Labores contratadas a honorarios con cargo a programas comunitarios que corresponden a la gestión interna municipal.

De la revisión efectuada a los informes de actividades emitidos durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2020; a los antecedentes aportados por la repartición; y de las entrevistas realizadas, se constató que 36 personas contratadas a honorarios para programas comunitarios, de las 49 analizadas, desempeñaron labores propias de la gestión administrativa interna del municipio, cuyos pagos ascendieron a un monto total de \$365.747.591, cifra que fue pagada con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios". Un resumen de los cometidos se presenta en la siguiente tabla, y el detalle de las contrataciones y de las actividades se muestran en el anexo N° 3.

Tabla N° 3: Resumen de contrataciones a honorarios que desempeñaron labores propias de la gestión administrativa interna del municipio, cargados a programas comunitarios.

CANTIDAD CONTRATACIONES	PROGRAMA AL QUE SE CARGÓ EL HONORARIO	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CONTRATADOS A HONORARIOS
14	Programa asesoría, apoyo, implementación, difusión y desarrollo integral del proceso de atención de permisos de circulación año 2020	Apoyo en terreno a vecinos y público, entregando información y orientación de los pagos de permisos de circulación; recopilación de información para análisis de variables de mejoramiento de la gestión; coordinar y promover con los diferentes equipos municipales la seguridad y buen acceso de los asistentes; coordinación, gestión, implementación, montaje y desmontaje, desarrollo y ejecución de la actividad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

CANTIDAD CONTRATACIONES	PROGRAMA AL QUE SE CARGÓ EL HONORARIO	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS CONTRATADOS A HONORARIOS
		"apoyo en la gestión y atención de permisos de circulación para los vecinos de Lo Barnechea".
4	Programa de comunicación, difusión producción y apoyo de eventos para la comunidad de Lo Barnechea	Apoyo técnico y/o administrativo para la elaboración y despacho de documentos manuales y/o digitales, orientación telefónica, coordinación de agenda, atención de público y otros; apoyo técnico en el diseño de material de comunicación, gráfico y audiovisual para la difusión y registro de eventos masivos y actividades comunitarias; coordinar con las unidades municipales las ceremonias y eventos; generar y mantener un nexo comunicacional entre los vecinos, instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y empresas.
2	Programa fomento y apoyo a la gestión comunitaria	Coordinar y gestionar la realización de actividades de mantenimiento y mejoramiento de recintos de uso comunitario en condiciones aceptables de orden, seguridad, e higiene, para la adecuada ejecución de actividades municipales; captar, priorizar y comunicar las solicitudes y requerimientos de los vecinos a las diversas unidades municipales durante el 2020.
8	Programa gestión de iniciativas de inversión para fomentar el desarrollo sostenible, equidad y calidad de vida.	Recopilación y asociación de los antecedentes legales y/o catastrales necesarios para la formulación de proyectos y/o desarrollo de estudios, que permitan levantar las condiciones de uso de los terrenos públicos. Evaluar el estado de la infraestructura comunal 2020-2021. Planificar, proponer y diseñar la infraestructura y equipamiento en función de la disminución de las desigualdades de la comuna. Elaboración de informes de evaluación, seguimiento y control sobre el estado de avance y cumplimiento de objetivos de los estudios técnicos.
7	Programa integral para el desarrollo medioambiental, sostenible y sustentable de la comuna de Lo Barnechea	Asesorar y apoyar a la Dirección en la Planificación, implementación y evaluación de propuestas de mejoramiento de los procesos administrativos, normativos y operacionales de la municipalidad. Revisión, evaluación y elaboración de observaciones de proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y su coordinación interdepartamental y/o intersectorial. Apoyo para la postulación de fondos concursables, proyectos de carácter educativos, ambiental, socioambiental, sostenibilidad, uso de espacios públicos, recuperación de recursos naturales internos.
1	Programa municipal de desarrollo social	Planificar y coordinar labores profesionales y/o técnicos y/o administrativas para la ejecución de una atención de calidad a los beneficiarios de la comuna

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la municipalidad de Lo Barnechea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En efecto, las actividades realizadas por los 36 casos mencionados corresponden a funciones realizadas en las Direcciones de Desarrollo Comunitario, de Medio Ambiente y Ornato, de Seguridad, de Obras Municipales, de Espacio Público, y en los Departamentos de Comunicaciones, de Permiso de Circulación, y de Tesorería, entre otros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Lo Barnechea, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°84, del 28 de enero de 2019, y sus modificaciones.

A modo de ejemplo, se puede individualizar el caso del señor [REDACTED], quien detalló en sus informes trimestrales de servicios tareas similares a las relacionadas con la Sección de Inspección General, de la cual, además, es jefe, señaladas en el artículo 50 del referido decreto alcaldicio N° 84, de 2019, quien, en declaración de 28 de julio de 2021, manifestó respecto de sus labores contratadas a honorarios que estas se realizan los fines de semana; y con mayor especificidad en ciertas materias, como los casos puntuales recogidos directamente de la comunidad, entre ellos, de las juntas de vecinos, realizadas en la semana y en horario nocturno.

Sin perjuicio de lo expuesto por el prestador, el análisis de las actividades informadas advierte que se trataría de labores propias de la gestión interna de la Sección de Inspección, las que conforme al referido reglamento de organización interna corresponden, entre otras, a controlar el funcionamiento del comercio y otras actividades en la vía pública, ferias y parques, plazas o bienes nacionales de uso público; constatar en terreno e informar sobre reclamos de la comunidad a la autoridad competente; velar por el cumplimiento de las ordenanzas municipales, efectuando las denuncias al Juzgado de Policía Local; cooperar con el Departamento de Rentas para llevar a cabo la clausura de establecimientos comerciales en los casos que sea procedente; fiscalizar el funcionamiento del comercio formal en coordinación con el Departamento de Rentas, fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Tránsito frente a eventos masivos que se lleven a cabo en la comuna; detectar en terreno, mediante fiscalizaciones regulares, aquellas situaciones que afecten o alteren el adecuado uso de los espacios públicos y apoyar en la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas municipales y contratos respectivos, en lo que diga relación con la ocupación y uso del espacio público, en coordinación con la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Obras Municipales y otras Direcciones.

Asimismo, se debe destacar el caso de la señora [REDACTED], que se desarrolla en el punto siguiente.

La situación descrita sobre la imputación de dichos servicios, transgrede lo establecido en el clasificador presupuestario de gastos contemplado en el citado decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, particularmente en el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, por cuanto comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades.

También se vulneran las disposiciones que establecen las funciones propias del municipio previstas en la ley N° 18.695 y lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

sostenido en el dictamen N° 37.328, de 2016, de este origen, en cuanto a la exigencia de que las prestaciones en cuestión sean ajenas a la gestión administrativa interna municipal, condición que tiene por objeto evitar que por la vía de las contrataciones en comento se suplan posibles carencias de personal en los municipios.

Cabe reiterar que la situación precitada había sido observada con anterioridad a esa Municipalidad de Lo Barnechea por este Organismo de Control mediante la emisión del Informe Final N°451, de 2015, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.04, donde se detectó la contratación de personal para desempeñar labores propias de la entidad edilicia con cargo a los programas comunitarios, en el cual se instruyó a esa entidad edilicia que debía ajustarse a la normativa y a la jurisprudencia vigente sobre la materia, lo que en la especie, conforme a lo analizado, no ha ocurrido.

Además, lo observado no se aviene con los principios de responsabilidad, transparencia, control, eficiencia y eficacia consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La Municipalidad de Lo Barnechea indica en su respuesta que, aun cuando cada prestador de servicios se encuentra contratado por cometidos específicos, estos están bajo el contexto de un perfil de cargo alineado con la ejecución y desarrollo eficiente de las actividades señaladas en los programas decretados para el período 2020, los cuales albergan diferentes objetivos y beneficiarios; cuyo principio es mejorar la calidad de vida y evitar su deterioro, por lo que cualquier materia referida al desarrollo social y del territorio, cubrir emergencias y dar pronta solución a los requerimiento de los vecinos es vital para la ejecución y cumplimiento de los mismos.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, los cometidos con los que se confeccionarán los programas 2022 están siendo revisados en conjunto con la DIDECO, la Dirección de Gestión de Personas y la Dirección de Control Interno, con el fin de asegurar que no estén asociados a labores propias de la gestión administrativa interna del municipio.

Sobre el particular, atendido que el servicio no desvirtúa lo anotado, lo que corresponde a hechos consolidados, y dado que las medidas informadas, de concretarse, tendrán efectos en el futuro, la observación debe mantenerse.

Por consiguiente, en el caso de que la entidad edilicia haya efectuado nuevas contrataciones respecto de las personas observadas, deberá ajustarlas a la calidad jurídica e imputación contable que corresponda, en virtud de la función efectiva que realizan en ese municipio, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

Además, esa municipalidad deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan intervenido en las contrataciones a honorarios para funciones propias de la gestión municipal, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga y nombre al fiscal, a la Unidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento

5. Labores efectuadas por funcionario contratado a honorarios con cargo a programa comunitario, que debían ser ejecutadas por la Asesoría Urbanística del SECPLAC.

Mediante el decreto alcaldicio DAS N° 420, de 19 de enero de 2020, la Municipalidad de Lo Barnechea contrató a honorarios a la señora [REDACTED] para el programa comunitario denominado Programa Gestión de Iniciativas de Inversión para Fomentar el Desarrollo Sostenible, Equidad y Calidad de Vida en Lo Barnechea, aprobado por el decreto DDC N° 114, de 20 de diciembre de 2019, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 27 de diciembre de 2020.

En la cláusula primera se estableció como objeto de la contratación la elaboración de informes de evaluación, seguimiento y control sobre el estado de avance y cumplimiento de objetivos de los estudios técnicos tales como: estudios de diagnóstico, de factibilidad, así como de planes maestros y/o proyectos de inversión sustentable y en beneficio de la calidad de vida de la comunidad, según las actividades del cometido específico del numeral X Personal, cargo Arquitecto.

Según lo señalado en la cláusula quinta del convenio, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre debía emitir un informe de los servicios prestados durante el período señalado, independientemente de la fecha de inicio de sus servicios, con su correspondiente documentación de sustento y a lo menos un medio de verificación, el que debía contar previamente con el visto bueno del funcionario designado al efecto y firmado por el prestador de los servicios, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4 precedente y lo señalado en el decreto N° 1.030 de 14 de diciembre de 2018, que Instruye Procedimiento para el pago de los servicios del Personal Contratado a Honorarios.

Luego, con fecha 1 de julio de 2020, la señalada profesional renunció a dicha contratación y mediante el decreto alcaldicio N° 1.634, de la misma data, fue contratada en calidad de titular como profesional -arquitecto- grado 8° EUS, a contar de esa misma fecha, con desempeño en la Dirección de Espacio Público, con una jornada de 44 horas semanales.

Ahora bien, de acuerdo a los informes trimestrales presentados por la contratada a honorarios, se verificó que en varias oportunidades participó como parte del equipo municipal que forma la contraparte técnica de la licitación "Proyecto de Actualización Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea" ID N° 2735-14-LR19, y que intervino en las reuniones entre el Equipo Territorial de la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Equipo de Participación Ciudadana de la consultora encargada de desarrollar el Plan Regulador Comunal (Oficina Tironi, especialista asociado con la empresa consultora Habiterra Arquitectura y Urbanismo Limitada), lo que se detalla en anexo N° 4.

Sobre el particular, respecto de la participación de la contratada en esas reuniones y actividades, se debe precisar que conforme a la referida licitación ID 2735-14-LR19, cuyas bases fueron aprobadas por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

el decreto DAL N° 201, de 5 de marzo de 2019, para el "Proyecto Actualizado Plan Regulador Comunal de lo Barnechea", se previó en el punto 4.4 que la contraparte técnica municipal estaría compuesta por el Asesor Urbanista, el Director de Obras Municipales, el Director de Tránsito y Transporte Público, el Director Medio Ambiente, Aseo y Ornato y el Director de Espacios Público.

Asimismo, por el decreto DAL N° 535, de 14 de junio de 2019, la municipalidad adjudicó la propuesta a la empresa consultora Habiterra Arquitectura y Urbanismo Limitada y designó como Inspector Técnico de Servicio, ITS, a la funcionaria María Francisca Celis Contardo [REDACTED] asesor urbanista y en ausencia de ella, a Paulina Andrea Castillo Fajardo [REDACTED] profesional de la Secretaría Comunal de Planificación.

Lo anterior da cuenta que los responsables de supervisar y revisar el trabajo contratado con la empresa consultora Habiterra Arquitectura y Urbanismo Limitada, eran los profesionales de la Asesoría Urbanística del SECPLAC; y no la señora [REDACTED].

Ahora bien, conforme a la letra b) del cargo de Asesor Urbanista señalado en el artículo 21 de la ley N° 18.695, corresponde a ese profesional estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los planos de detalle y planes seccionales.

Las mismas funciones se encuentran establecidas para el Asesor Urbanista en las letras a), e) y g) del artículo 19, del mencionado decreto DAL N° 84 del 28 de enero de 2019, que aprobó Nuevo texto de reglamento de organización interna y organigrama de la municipalidad de Lo Barnechea.

También debe indicarse que algunas de las actividades ejecutadas están relacionadas con la Dirección de Espacio Público, especificadas en el artículo 60, del precitado reglamento.

En consecuencia, las tareas efectuadas por la contratada a honorarios [REDACTED] fueron propias de la gestión interna del municipio, no correspondiendo a la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, como dispone el subtítulo 21 ítem 04 asignación 004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del Clasificador Presupuestario aprobado por el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 37.328, de 2016, de este origen).

Asimismo, la situación vulnera los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.

La repartición indica en su respuesta, en lo principal, que se dispuso la planificación de varios concursos públicos, y en el caso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

específico se le puso término, a contar del 1 de julio de 2020, al contrato de honorarios de la señorita [REDACTED], por el decreto DAS N° 1.721, de 17 de igual mes y año, quien concursó al cargo grado 8 de la planta profesional, siendo nombrada el 1 de julio de 2020, en calidad de titular al cargo precitado, por el decreto DAL N° 1.634, de la misma data.

Sobre la materia, dado que los hechos objetados se encuentran consolidados, y que el municipio no aportó nuevos antecedentes que permitieran desvirtuar que las tareas efectuadas por la señorita Villarroel Oyarzún fueron propias de la gestión interna, corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, en lo sucesivo, el ente edilicio deberá velar por la aplicación efectiva de las medidas que se encuentra adoptando, de modo tal de ceñirse estrictamente a lo preceptuado en el decreto N° 854, de 2004, en relación a evitar que personas contratadas a honorarios con cargo a programas comunitarios ejerzan labores que correspondan a la gestión interna municipal.

6. Reiteración de los informes de servicios que respaldan el pago de honorarios.

Mediante el decreto alcaldicio N°424, de 29 de enero de 2020, fue contratado a honorarios con cargo a programas comunitarios don [REDACTED] de profesión arquitecto, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 27 de diciembre de ese año, por un monto mensual de \$2.547.168. Los cometidos específicos convenidos fueron "Desarrollo de diseño arquitectónico y modelos de negocios para iniciativas de equipamiento comunitario, con potencial de ejecución vía concesiones. Analizar información, documentación, planos, perfiles, proyectos, sistemas y/u otros similares. Registrar imágenes en medios digitales de las acciones ejecutadas en terreno y/o su avance en el tiempo".

Cabe precisar que, según lo constatado en SIAPER, el referido señor [REDACTED] ha sido contratado a honorarios por la municipalidad para programas comunitarios desde el mes de junio del año 2015.

En ese contexto, del análisis de los informes trimestrales que señalan las actividades realizadas durante el año 2020 por el citado prestador de servicios, y que respaldan el pago de sus honorarios mensuales, se comprobó que tales reportes eran copia de los presentados como respaldo del cumplimiento de actividades contratadas bajo la modalidad de honorarios en años anteriores, esto es, durante los años 2017, 2018 y 2019.

Así, en el período 2017 a junio de 2021, los reportes trimestrales que respaldan el pago de los servicios hacen reiteradas referencias al mismo lugar de ejecución de obras y también se presentan las mismas fotografías.

Además, los mencionados antecedentes dan cuenta de los mismos proyectos, diseños arquitectónicos, gestiones y obras ejecutadas respectivamente, lo que se muestra en anexo N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

El siguiente cuadro muestra en los trimestres en que fueron reportados los citados informes:

Tabla N° 4: Detalle de informes del contratado [REDACTED]

FECHA INFORME	LUGAR DE LAS OBRAS	PAGO HONORARIOS TRIMESTRAL \$
mar-17	Cerro 18: Senda 3 norte	4.782.837
jun-17	Cerro 18: Calle 1 sur	4.782.837
dic-17	Cerro 18: Calle 5 norte, Senda 7 norte	4.782.837
mar-18	Cerro 18: Calle 1 sur	7.182.000
jun-18	Cerro 18: Senda 3 norte	7.182.000
sep-18	Cerro 18: Senda 3 norte	7.182.000
dic-18	Cerro 18: Senda 3 norte	7.182.000
mar-19	Cerro 18: Senda 3 norte	7.433.370
jun-19	Cerro 18: Senda 3 norte	7.433.370
sep-19	Cerro 18: Calle 1 sur	7.433.370
dic-19	Cerro 18: Calle 5 norte, Senda 7 norte	7.433.370
mar-20	Cerro 18: Senda 3 norte	7.641.504
jun-20	Cerro 18: Calle 1 sur	7.641.504
sep-20	Cerro 18: Senda 3 norte	7.641.504
dic-20	Cerro 18: Calle 5 norte, Senda 7 norte	7.641.504
mar-21	Cerro 18: Calle 5 norte, Senda 7 norte	7.702.635
jun-21	Cerro 18: Calle 5 norte, Senda 7 norte	7.702.635
	Total	118.781.277
	Menos 3 informes (1)	(14.348.511)
	14 informes se repiten	104.432.766

Fuente: Elaboración propia con los reportes de los contratados entregados por la Municipalidad de Lo Barnechea.

(1): Correspondiente a Cerro 18: Senda 3 norte (mar-17); Cerro 18 calle 1 sur (jun-17) y Cerro 18: Calle 5 norte, Senda 7 norte (dic-17).

Para el año 2020, los informes de servicios presentados por el referido contratado señor [REDACTED] fueron replicados según se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Tabla N° 5: Detalle de informes trimestrales de servicios presentados por el contratado [REDACTED]

INFORMES AÑO 2020	LUGAR DE LAS OBRAS	TRIMESTRE EN QUE SE REPITE
Marzo	Cerro 18: Senda 3 norte	marzo-2017, junio-2018, septiembre-2018, diciembre-2018, marzo-2019 y junio-2019
Junio	Cerro 18: Calle 1 sur	junio-2017, marzo-2018 y septiembre-2019.
Septiembre	Cerro 18: Senda 3 norte	Ídem a marzo-2020.
Diciembre	Cerro 18: Calle 5 norte, Senda 7 norte	diciembre-2017, diciembre-2019, marzo-2021 y junio-2021

Fuente: Elaboración propia con los reportes de los contratados entregados por la Municipalidad de Lo Barnechea.

Lo anterior no permite advertir que los trabajos rendidos corresponden a labores diferentes o que se haya presentado avances en el tiempo respecto de las obras sobre las cuales está informando el contratado.

Por otra parte, el hecho de que se estén informando las mismas actividades ya presentadas en períodos anteriores, daría cuenta que el trabajo encomendado inicialmente no se habría realizado por lo que se está presentando nuevamente. Verificándose que el municipio no veló por comprobar la ejecución de los trabajos informados.

La situación verificada incumple lo previsto en los artículos 11 de la citada ley N° 18.575, y 61, letra a), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establecen, en síntesis, la obligación de la autoridad, en este caso el Alcalde y los jefes de unidades, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, lo observado no se aviene con los referidos principios de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia consignados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La Municipalidad de Lo Barnechea en su respuesta señala que el señor [REDACTED] adjuntó informes que refuerzan y respaldan la prestación de los servicios que habría efectuado durante el año 2020, aludiendo que ellos se realizaron y que lo observado obedece a un error en la entrega de esos reportes, existiendo la voluntad de ese prestador de complementar lo informado y evidenciar que los servicios fueron prestados en su totalidad.

Al respecto, cabe indicar que la entidad en su contestación incluye un documento aportado por el señor [REDACTED] que, en síntesis, plantea que los informes elaborados en el año 2020 correspondieron a un formato estándar, con información general, sin desarrollo en profundidad de las actividades realizadas, lo cual generó que pareciera que se trató de las mismas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

labores ejecutadas; pero que el desarrollo de cada uno de los proyectos -muros de contención y escaleras en espacio público- fue realizado en distintas etapas, las que comprendían un análisis en terreno para determinar los sectores con mayores déficits de equipamiento, el diseño y desarrollo arquitectónico y estructural de las obras a ejecutar; y la supervisión y fiscalización de ellas.

También se precisa en el reporte del prestador que, por la cantidad de zonas posibles de intervenir y dado que el avance y duración de los proyectos en cada una de ellas no fue simultáneo, en la elaboración de sus informes solo incluyó las obras con mayor avance de ejecución en terreno, por lo que en esta oportunidad complementa sus actividades adjuntando algunos dibujos de planos de muros de contención -para justificar el período abril a junio de 2020- y fotos en las cuales se aprecian escaleras y muros de contención -para respaldar el período comprendido entre julio y diciembre-.

Luego la entidad fiscalizada plantea en su respuesta que, en el primer trimestre del año 2021 se modificó el formato del informe que emite cada prestador de servicios por uno mensual, donde se indica la jornada en la cual se llevan a cabo las labores y que se implementó un check list que establece el proceso de revisión y control de los reportes mensuales de gestión de honorarios, tanto de forma como de contenido, para verificar que el informe se ajuste a las actividades, tiempo, cometido específico y al programa por el cual fue contratado el servicio. Dicho procedimiento se encuentra establecido en el manual de gestión de pagos de prestaciones de servicios en base a honorarios aprobado por el decreto DAL N° 1.163/2021, como también en el decreto DAL 1.183/2021 que modifica al decreto DAL 1.030/2018, de control interno, que instruye procedimiento para el pago de honorarios.

Sobre el particular, es del caso señalar que no resulta efectivo lo argumentado sobre la limitante en los formatos de los informes, por cuanto los reportes presentados los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 tienen la misma estructura, la cual permite dar cuenta de los proyectos, diseños arquitectónicos, gestiones y obras ejecutadas, permitiendo todos ellos fotografías como medio de respaldo de los trabajos realizados, tal y cual como en esta oportunidad el señor [REDACTED] presenta su informe complementario.

Respecto a que el desarrollo de los proyectos fue realizado en distintas etapas, corresponde manifestar que el formato de los reportes permite informar las distintas fases del trabajo, incluyendo los factores relacionados con el análisis del terreno, diseño y desarrollo arquitectónico y estructural de las obras a ejecutar, y la supervisión y fiscalización en terreno, como también, la posibilidad de adjuntar fotografías que pueden ir dando cuenta de las diversas etapas del trabajo realizado.

Además, la repartición no aporta información precisa de las obras que fueron informadas por el señor [REDACTED], en cuanto a sus contratos, decreto alcaldicio de contratación, empresa ejecutora, fechas de inicio y término, inspector técnico y estado actual y/o recepciones correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Asimismo, en el informe complementario aportado por el municipio no se acompaña algún antecedente que permita concluir que los trabajos asociados a las nuevas obras del año 2020 hayan sido ejecutados por el referido prestador y durante ese año. Además, sólo está firmado por el prestador, sin que exista evidencia de que hayan sido revisados por un supervisor, jefe directo, u otro funcionario del municipio que pertenezca a la dependencia donde prestó sus servicios.

En efecto, en la cláusula quinta de su contrato a honorarios para el año 2020, se precisa, entre otros, que para proceder al pago la boleta de honorarios debía ser remitida mensualmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario. Además, para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre se debía emitir un informe de los servicios prestados durante el período señalado, con su correspondiente documentación de sustento y, a lo menos, un medio de verificación, el que debía constar previamente con el visto bueno del funcionario designado al efecto, lo que en la especie no ocurrió.

Finalmente, la entidad edilicia no hace referencia a los trabajos informados entre el año 2017 y el año 2019 y primer semestre del año 2021, ni al hecho de que el informe que indica como lugar de las obras "Cerro 18: Senda 3 norte" está replicado 8 veces; el informe sobre "Cerro 18: calle 1 sur" está reportado 4 veces; y el informe "cerro 18: Calle 5 norte, Senda 7 norte" fue repetido en 5 oportunidades.

Por lo tanto, debido a que el municipio no aportó antecedentes que avalen lo sostenido por el señor [REDACTED] ni otros adicionales respecto de las obras sobre las que habría informado para sustentar que correspondieron a actividades distintas a la aprobadas para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y primer semestre de 2021, procede mantener lo observado.

Por consiguiente, la Municipalidad de Lo Barnechea deberá adoptar las medidas, para que a futuro, se acredite fehacientemente los trabajos realizados por los contratados a honorarios, de modo de cumplir con las obligación de la autoridad, en este caso el Alcalde y los jefes de unidades, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, esa municipalidad deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan omitido los respectivos controles y revisiones al trabajo del señor [REDACTED] al momento de autorizar tales emolumentos, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga y nombre al fiscal a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

7. Incompatibilidades horarias en el desarrollo de las labores encomendadas:

Es del caso anotar sobre la materia que, en la totalidad de los contratos bajo la modalidad a honorarios para programas comunitarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

examinados con los diferentes prestadores, se establece que el contratado realizará sus servicios sin vínculo de subordinación o dependencia con la municipalidad, siendo este supervisado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de su director o del funcionario designado al efecto por él y, que, en el caso de ser servidor público, el cometido debe ser realizado fuera del horario de trabajo.

Ahora bien, del análisis de los informes de labores presentados por los siguientes funcionarios municipales, respecto de sus prestaciones de servicios a honorarios, se advierte que en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, hubo incompatibilidades horarias en el desempeño de tales cometidos:

Tabla N° 6: Funcionarios cuyas prestaciones a honorarios se desarrollaron con incompatibilidades horarias.

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	DEPENDENCIA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL
[REDACTED]	[REDACTED]	Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
[REDACTED]	[REDACTED]	Sección de Higiene Ambiental dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
[REDACTED]	[REDACTED]	Sección de Aseo, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
[REDACTED]	[REDACTED]	Sección de Inspección General de la Dirección de Seguridad

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la municipalidad de Lo Barnechea.

En efecto, del análisis de tales contrataciones se determinó lo que se expone a continuación respecto de cada uno de ellos:

a) [REDACTED]

Conforme a la información dispuesta en SIAPER, mediante el decreto alcaldicio N° 3.249, del 1 de octubre de 2019, fue contratada mediante la modalidad a contrata como técnico, grado 9° EUS, con una jornada de 44 horas semanales, para el período comprendido entre el 1 de octubre y el al 31 de diciembre de 2019. A su vez de acuerdo al decreto alcaldicio N° 3.782, de 29 de noviembre de 2019, se renovó la contratación desde el 1 enero y el 31 de diciembre de 2020, con desempeño en la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

Ahora bien, la señora [REDACTED] registra de manera simultánea contrataciones a honorarios en programas comunitarios desde el mes de noviembre del año 2018.

En relación al contrato a honorarios vigente durante el año 2020, aprobado por el decreto alcaldicio N° 423, de 29 de enero de igual año, fue pactado por un monto mensual de \$2.485.564, siendo sus cometidos específicos los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- Asesorar y apoyar a la Dirección en la Planificación, implementación y evaluación de propuestas de mejoramiento de los procesos administrativos, normativos y operacionales de la municipalidad.
- Apoyar en la generación de alianzas, mesas, acuerdos, convenios y otras instancias que sean necesarias con distintos actores públicos y/o privados que permitan impulsar iniciativas sustentables de carácter ambiental, energético, climático, hídrico, educativo, social, entre otros, que conlleven a mejorar la calidad de vida de los vecinos de la comuna de Lo Barnechea.
- Realizar y proponer estrategias y/o estudios del espacio público mediante el levantamiento de catastros, diagnósticos e indicadores que permitan contribuir a una correcta utilización del espacio público y que permitan generar proyectos y/o planes para beneficio de la comunidad, entre otras actividades.

En los informes elaborados por la precitada contratada para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2020, se indica la realización de diversas actividades, a saber, planificación estratégica del año y su seguimiento, teniendo como principal objetivo asegurar la correcta puesta en marcha de las actividades medioambientales; apoyo a la Sección de Higiene en la sanitización; trabajo en la gestión de residuos comunal como también en el seguimiento de la estrategia hídrica que la municipalidad está llevando a cabo; además en la estrategia de reciclaje orgánico de la comuna; en actividades de educación ambiental en temas de reciclaje y concientización.

Asimismo, dichos reportes dan cuenta que el prestador sostuvo diferentes reuniones con proveedores, instituciones públicas y privadas que presentaron proyectos de innovación y reuniones de coordinación con otras direcciones de la repartición para llevar a cabo los planes medioambientales.

Del mismo modo, en los informes se adjuntan como medios de verificación correos electrónicos y sus agendas mensuales de actividades, de las cuales se comprueba que participó y gestionó las mencionadas reuniones.

Ahora bien, del examen de los precitados antecedentes y documentos como de los correos remitidos y sus agendas personales presentadas como medio de verificación, no se advierte que las actividades fueran ejecutadas después de la jornada laboral, como lo indica la cláusula segunda de su contrato a honorarios, sino que, por el contrario, se comprobó que la funcionaria desarrolló sus labores atinentes al programa comunitario dentro de la jornada normal de trabajo.

Cabe indicar que, al efectuar las labores del contrato honorario en su jornada habitual se generó un perjuicio a los recursos de esa municipalidad, por lo que la repartición deberá adoptar las medidas para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de aquellas sumas pagadas por el tiempo de la jornada como funcionario que no habría cumplido, por haberse dedicado a la realización de las labores a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Asimismo, deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios en el propio municipio o en cualquier otra entidad, destinados a fiscalizar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 56 de la ley N° 18.575; y 85, letra b) de la ley N° 18.883, que establecen que a los funcionarios municipales les asiste la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de sus jornadas ordinarias de trabajo.

En este contexto, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en los contratos de prestación de servicios de los programas comunitarios, en cuanto a que, si el contratado es empleado público, el cometido debe realizarse fuera del horario de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá agregar esta situación en el procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan omitido los respectivos controles y revisiones al trabajo de los precitados contratados.

b) [REDACTED]

Mediante el decreto alcaldicio N° 435, de fecha 27 de enero de 2017, fue contratado como profesional grado 10 EUS, de profesión médico veterinario. Posteriormente, por medio del decreto alcaldicio N° 2.122, de 25 de junio de 2019, registra nombramiento en un cargo de la planta titular como profesional grado 6°.

Durante el año 2020 desempeñó sus funciones en la sección de Higiene Ambiental dependiente de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, con contrato de planta, profesional, con una jornada de 44 horas semanales, grado 6°.

Por otra parte, el señor [REDACTED] registra desde el año 2017 convenios a honorarios por programas comunitarios, siendo contratado para el año 2020 a través del decreto alcaldicio N° 423, de 29 de enero de ese año, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 27 de diciembre de igual año, con un honorario ascendente a \$613.850 mensuales.

El referido convenio establece como cometidos específicos los siguientes:

- Asesorar y apoyar a la Dirección en la Planificación, implementación y evaluación de propuestas de mejoramiento de los procesos administrativos, normativos y operacionales de la municipalidad.
- Apoyar en la generación de alianzas, mesas, acuerdos, convenios y otras instancias que sean necesarias con distintos actores públicos y/o privados que permitan impulsar iniciativas sustentables de carácter ambiental, energético, climático, hídrico, educativo, social, entre otros, que conlleven a mejorar la calidad de vida de los vecinos de la comuna de Lo Barnechea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- Realizar y proponer estrategias y/o estudios del espacio público mediante el levantamiento de catastros, diagnósticos e indicadores que permitan contribuir a una correcta utilización del espacio público y que permitan generar proyectos y/o planes para beneficio de la comunidad.

En los informes que respaldan el pago de honorarios se señala que durante el año su trabajo estuvo enfocado en la limpieza de pozos sépticos y fosas sanitarias; en programas de esterilización canina y felina e implantación de microchip; en la fiscalización para dar cumplimiento a las normativas y ordenanzas Medio Ambiental; en el control de plagas y en la gestión y coordinación del rescate de fauna silvestre dentro del territorio comunal.

Sobre el programa de esterilización canina y felina e implantación del microchip, las gestiones ejecutadas fueron el levantamiento de información y solicitudes de vecinos; coordinación con ellos para agendar una hora y fecha para la esterilización de mascota; coordinación con el médico veterinario y su equipo. Además, se da cuenta de la revisión del inventario, órdenes de compra de insumos y medicamentos a través de Licitaciones y Convenio Marco, y del retiro de puntos de sutura a animales con posterioridad a la cirugía.

Requerido el señor [REDACTED], este expuso, en declaración de fecha 28 de julio de 2021, que "Se reciben las solicitudes de los vecinos y se agendan, y también incluyen perros de la calle, el agendamiento es de 10 am hasta las 5:30 pm, de lunes a viernes", siendo su función supervisar que todo el proceso funcione en forma correcta. Agregó que, además realizó labores de terreno en la repartición de cajas de alimentos durante dos semanas.

Del análisis de los informes de actividades, de las fechas informadas para su implementación, del respaldo de fotografías proporcionadas como medio de verificación, y de lo señalado en su declaración de fecha 28 de julio de 2021, se verificó que las actividades enunciadas fueron ejecutadas durante la jornada laboral, situación que incumple lo establecido en la cláusula segunda del contrato, en la cual se dispone que en el caso de ser funcionario público, el cometido debe ser realizado fuera de la jornada de trabajo.

Cabe indicar que, al efectuar las labores del contrato honorario en su jornada habitual se generó un perjuicio a los recursos de esa municipalidad, por lo cual, la repartición deberá adoptar las medidas para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de aquellas sumas pagadas por el tiempo de la jornada como funcionario que no habría cumplido, por haberse dedicado a la realización de las labores a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios en el propio municipio o en cualquier otra entidad, destinados a fiscalizar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 56 de la ley N° 18.575; y 85, letra b) de la ley N° 18.883, que establecen que a los funcionarios municipales les asiste la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de sus jornadas ordinarias de trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En este contexto, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en los contratos de prestación de servicios de los programas comunitarios, en cuanto a que, si el contratado es empleado público, el cometido debe realizarse fuera del horario de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá agregar esta situación en el procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan omitido los respectivos controles y revisiones al trabajo de los precitados contratados.

c) [REDACTED]

Mediante el decreto alcaldicio 268, del 24 de febrero del año 2000, la municipalidad de Lo Barnechea contrató al señor [REDACTED] como suplente técnico grado 15, según la información disponible en SIAPER. A contar del 1 de enero de 2019, por decreto alcaldicio N° 98, de 8 de igual mes y anualidad, fue nombrado en un cargo de la planta titular como jefatura grado 7°.

Así, durante el año 2020 se desempeñó como jefe de la Sección de Aseo, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, con una jornada de 44 horas semanales.

Además, el aludido funcionario presenta contrataciones a honorarios por programas comunitarios desde el año 2017.

Entre ellas, la convenida a través del señalado decreto alcaldicio N° 423, de 2020, por el período comprendido entre el 1 de enero al 27 de diciembre de la misma anualidad por la suma de \$1.441.147 mensuales, donde se estableció como cometidos específicos los siguientes:

- Asesorar y apoyar a la Dirección en la Planificación, implementación y evaluación de propuestas de mejoramiento de los procesos administrativos, normativos y operacionales de la municipalidad.
- Apoyar en la generación de alianzas, mesas, acuerdos, convenios y otras instancias que sean necesarias con distintos actores públicos y/o privados que permitan impulsar iniciativas sustentables de carácter ambiental, energético, climático, hídrico, educativo, social, entre otros, que conlleven a mejorar la calidad de vida de los vecinos de la comuna de Lo Barnechea.
- Realizar y proponer estrategias y/o estudios del espacio público mediante el levantamiento de catastros, diagnósticos e indicadores que permitan contribuir a una correcta utilización del espacio público y que permitan generar proyectos y/o planes para beneficio de la comunidad.

En sus informes de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2020, se expone la ejecución de diversas actividades cuyo objetivo tenían como propósito asesorar permanentemente a la Dirección de Medio Ambiente y Ornato, entre otras, los cuales dan cuenta que, durante ese año sostuvo diversas reuniones y visitas a diferentes empresas a objeto de evaluar camiones eléctricos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

servicios de sanitización del espacio público, manejo de residuos orgánicos, reciclaje y transformación de residuos orgánicos.

Consultado el señor [REDACTED] sobre el proceso de cotización de camiones, este manifestó en declaración con fecha 28 de julio de 2021 que, con el objetivo de mejorar el medio ambiente, el proceso incluye una etapa de investigación de mercado de las diferentes alternativas disponibles, para luego tomar contacto con los proveedores y comenzar una relación en que se coordinan visitas técnicas y, cuando corresponda, cotizar los costos de los vehículos. Agregó que, los contactos telefónicos con los proveedores se hacen en distintos horarios y que las cotizaciones se realizan en horario hábil, dado el horario de trabajo de los proveedores.

Ahora bien, de la revisión y análisis de los informes de actividades que presentó el funcionario, considerando las diversas reuniones llevadas a cabo con empresas en la etapa de cotización y visitas técnicas, y teniendo en cuenta el horario de atención de estas, además de los diversos correos electrónicos y de las fotografías presentadas como medio de verificación, no se evidencia que las citadas actividades fueran ejecutadas después de la jornada laboral, según lo dispone la cláusula segunda del contrato a honorarios.

En efecto, de los antecedentes aportados por el funcionario, constan los siguientes correos:

Tabla N° 7: Detalle de correos que el señor [REDACTED] gestionó durante su cometido a honorarios.

CORREO DE	PARA	FECHA	HORARIO
[REDACTED]	Rafael Bronstein (Kaufmann.cl)	21-09-2020	16:17
[REDACTED]	Rafael Bronstein (Kaufmann.cl)	09-11-2020	13:54
Rafael Bronstein (Kaufmann.cl)	[REDACTED]	11-11-2020	11:29
[REDACTED]	Rafael Bronstein (Kaufmann.cl)	11-11-2020	19:04
Roberto Videla Pavéz (andesmineral.cl)	[REDACTED]	06-04-2020	11:37

Fuente: Antecedentes aportados por el funcionario [REDACTED]

Cabe indicar que, al efectuar las labores del contrato honorario en su jornada habitual se generó un perjuicio a los recursos de esa municipalidad, por lo cual, la repartición deberá adoptar las medidas para obtener, *previa audiencia del interesado, el reintegro de aquellas sumas pagadas por el tiempo de la jornada como funcionario que no habría cumplido, por haberse dedicado a la realización de las labores a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.*

Asimismo, deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios en el propio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

municipio o en cualquier otra entidad, destinados a fiscalizar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 56 de la ley N° 18.575; y 85, letra b) de la ley N° 18.883, que establecen que a los funcionarios municipales les asiste la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de sus jornadas ordinarias de trabajo.

En este contexto, ese ente edilicio deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en los contratos de prestación de servicios de los programas comunitarios, en cuanto a que, si el contratado es empleado público, el cometido debe realizarse fuera del horario de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá agregar esta situación en el procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan omitido los respectivos controles y revisiones al trabajo de los precitados contratados.

d) [REDACTED]

Por el decreto alcaldicio N° 767, de 15 de mayo de 2002, fue contratado en calidad de titular como técnico grado 16. A contar de 1 de enero de 2019, mediante el decreto alcaldicio N° 98, de 8 del mismo mes y año, fue nombrado en un cargo de la planta titular como jefatura grado 7°, registrando como profesión Contador General.

Durante el año 2020 se desempeñó como jefe de la Sección de Inspección General de la Dirección de Seguridad, con una jornada de 44 horas semanales.

Además, de manera simultánea registra contrataciones a honorarios en programas comunitarios desde el año 2015.

En efecto, para el año 2020, mediante el decreto alcaldicio N° 420, de 29 de enero de 2020, fue contratado a honorarios para el período comprendido entre el 1 de enero al 27 de diciembre de ese año, por un monto mensual de \$1.301.274, y sus cometidos específicos fueron:

- Análisis, desarrollo, evaluación de estrategias y planes orientados a resolver y mejorar el tratamiento de espacio público, con énfasis en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios garantizando condiciones de accesibilidad y movilidad universal y favoreciendo la imagen y paisaje urbano de la comuna.
- Levantamiento y/o recopilación de información comunal según sea necesario para el análisis de prefactibilidad de las iniciativas de inversión relacionadas con PLADECO.
- Elaboración de documentos sobre catastro de información del espacio público para abastecer y fortalecer el Sistema de información territorial el cual sirve como base para mejorar la planificación Territorial el cual sirve como base para mejorar la planificación comunal y los servicios entregados a la comunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En los informes trimestrales presentados por dicho prestador se informa, en general, la ejecución de diversas actividades. Así, del análisis de los medios de verificación se concluyó que eran insuficientes para concluir que las mencionadas actividades se habían ejecutado fuera del horario de trabajo.

Producto de lo anterior, se solicitó al funcionario que remitiera antecedentes adicionales, los cuales proporcionó a través de correos electrónicos del 30 de julio del 2021. La evaluación de ellos si bien permitió respaldar algunas actividades, respecto de las siguientes no se pudo comprobar que se ejecutaron fuera del horario de oficina:

- Confección de calendario con elaboración y coordinación del sistema de turnos, a realizarse por parte de los funcionarios integrantes del programa, entregándoseles la calendarización mensual (5 primeros días del mes).
- Elaboración y entrega en forma permanente de informes basados en levantamientos en terreno, respecto de materias relacionadas con la vía pública, Dirección de Obras, Dirección de Tránsito, Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, DIMAO, Secretaría de Planificación, SECPLA, Seguridad, etc., siendo estos derivados mediante correos electrónicos a las diversas unidades municipales competentes (labor de revisión y entrega semanal).
- Solicitud de reposición de señales de la Dirección de Tránsito (labor permanente).
- Gestión de cooperación a la Dirección de Obras Municipales en cuanto a notificar por ocupación de calzadas, construcciones sin permiso, veredas en mal estado, tapas de servicios básicos en la vía pública faltantes o dañadas, revisión de obras en la vía pública que no cuentan con los respectivos permisos (labor permanente).

El hecho de que las actividades contratadas a honorarios se hayan efectuado por los prestadores indicados en las letras a), b), c) y d) precedentes dentro de la jornada de trabajo vulnera lo establecido en la cláusula segunda de los respectivos acuerdos de voluntades, la cual estableció que, en caso de ser funcionario público, las labores debían ser desarrolladas fuera de la jornada de trabajo.

Además, la situación antes descrita no se alinea con el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a las autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, observando los principios de control, eficiencia y eficacia.

La situación descrita vulnera lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, específicamente en el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, por cuanto no cumple con las condiciones que la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios debe ser para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades.

La repartición informa en su respuesta que, a contar de enero de 2021, el Departamento de Administración de Capital Humano modificó el formato estandarizado de informes para cada prestador de servicios del área municipal, educación y salud, de forma tal que se justifiquen y acrediten los servicios contratados mensualmente y la jornada en que se realizan, los que son revisados con el objetivo de verificar el cumplimiento del cometido y programa encomendado, como también corroborar, en el caso de ser funcionario público, que ellos se realicen fuera del horario de trabajo, según se encuentra establecido en el manual de gestión de pago honorarios 2021.

Agrega que, se revisaron los casos observados gestionándose cambios en el organigrama interno municipal y reestructuración de la dirección, lo que implicó la planificación de concursos públicos, como también efectuar un diagnóstico de funciones críticas y propuesta de movimiento de personal en conformidad a los perfiles y competencias.

Indica que, conforme a lo anterior y de acuerdo a los certificados de las funciones propias del cargo como funcionarios enviados por la directora de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIMAO, y por el director de Seguridad Pública, los que se adjunta a su respuesta, se ejecutaron los siguientes movimientos contractuales:

Tabla N° 8: Detalle movimientos contratados a honorarios.

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	N° DECRETO ALCÁLDICO	MOVIMIENTO
[REDACTED]	[REDACTED]	2907/2021	Acepta renuncia voluntaria al cargo contrata técnico a contar del 1 de septiembre de 2021.
[REDACTED]	[REDACTED]	3051/2021	Se pone término a contar del 01 de septiembre de 2021 al contrato en base a honorarios, por renuncia voluntaria.
[REDACTED]	[REDACTED]	3283/2021	Se pone término a contar del 01 de octubre de 2021 al contrato en base a honorarios, por renuncia voluntaria.
[REDACTED]	[REDACTED]	2652/2021	Se pone término a contar del 01 de agosto de 2021 al contrato en base a honorarios, por renuncia voluntaria.

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea en oficio ordinario N° 1079, de 2021.

Atendido que lo indicado por ese municipio corrobora la situación advertida, y que las medidas que enuncia, de aplicarse tendrán efecto en lo sucesivo, procede mantener lo objetado.

Cabe indicar que, al efectuar las labores del contrato honorario en su jornada habitual se generó un perjuicio a los recursos de esa municipalidad, por lo cual, la repartición deberá adoptar las medidas para obtener, previa audiencia del interesado, el reintegro de aquellas sumas pagadas por el tiempo de la jornada como funcionario que no habría cumplido, por haberse dedicado a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

realización de las labores a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios en el propio municipio o en cualquier otra entidad, destinados a fiscalizar; en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 56 de la ley N° 18.575; y 85, letra b) de la ley N° 18.883, que establecen que a los funcionarios municipales les asiste la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de sus jornadas ordinarias de trabajo.

En este contexto, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en los contratos de prestación de servicios de los programas comunitarios, en cuanto a que, si el contratado es empleado público, el cometido debe realizarse fuera del horario de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá agregar esta situación en el procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan omitido los respectivos controles y revisiones al trabajo de los precitados contratados.

8. Contrato no registrado en SIAPER.

Se verificó la falta de registro electrónico en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General, del decreto alcaldicio DAS N° 1.330, del 15 de mayo de 2020, que aprobó el contrato a honorarios para programa comunitario de la señora Consuelo Verónica Alvial Soler, [REDACTED], por un monto total de \$2.218.727.

Tal omisión no se aviene con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 12, de la resolución exenta N° 6, de 2019, de este origen, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, en materia de personal, que previene que los contratos a honorarios deben remitirse en el plazo de 15 días al trámite de registro a esta Contraloría General, debiendo utilizar la plataforma web dispuesta por esta Entidad Fiscalizadora para tal efecto, como lo estableció el oficio N° 33.701, de 2014, de este origen.

Asimismo, incumple lo establecido en la resolución N° 18, de 2017, este Organismo de Control, que Fija Normas Sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal (aplica el criterio contenido en los dictámenes N°s 53.913, de 2014 y 28.184, de 2015, ambos de este origen).

Del mismo modo, el hecho constatado no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.

La municipalidad de Lo Barnechea reconoce en su respuesta lo objetado, tomando las acciones para la regularización del contrato no registrado en SIAPER, adjuntando como respaldo de ello el correspondiente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

certificado de registro electrónico Folio N° 12250107, de 4 de octubre de 2021, por lo cual se subsana lo observado.

**B. HORAS EXTRAORDINARIAS.**

El procedimiento de asignación y pago de horas extraordinarias se encuentra establecido en los artículos 63 y siguientes de la anotada ley N° 18.883, los que disponen que el Alcalde puede ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

De esta forma, las horas extraordinarias deben ser autorizadas a través de actos administrativos dictados previamente a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas y el período que abarca dicha aprobación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, todos de esta Entidad de Control).

En ese contexto, la municipalidad de Lo Barnechea aprobó, para el año 2020, jornadas extraordinarias para todo el personal del municipio, mediante 24 decretos alcaldicios, los cuales se detallan en anexo N°6. En efecto, durante la precitada anualidad asignó y pagó 65.896 horas extras a 263 funcionarios, cuyo total alcanzó a la suma de \$ 811.196.403.

Ahora bien, del examen a una muestra de 10 funcionarios que recibieron pagos por dicho concepto, se determinó lo siguiente:

**9. Falta de fundamentos en la aprobación de trabajos extraordinarios.**

Analizado los decretos alcaldicios de horas extras y sus respaldos, se comprobó que la información señalada en ellos no era suficiente para fundamentar la aprobación de trabajos extraordinarios, por cuanto, dichos actos administrativos establecieron en forma genérica la necesidad de los trabajos extraordinarios, como se ejemplifica a continuación:

Tabla N° 9: Decretos que autorizan horas extraordinarias.

N° DECRETO	FECHA	FUNCIONARIOS A LOS QUE SE LE ASIGNAN HORAS EXTRAORDINARIAS	FUNDAMENTO DEL DOCUMENTO	DECRETO
4.184	30/12/2019	Macarena del Pilar Rivera Martínez y Lia Verónica Riquelme Orellana	La necesidad de autorizar la realización de hasta 40 horas extraordinarias a continuación de la jornada ordinaria de trabajo, así como también la realización de hasta 30 horas extraordinarias realizadas de noche o en días sábado, domingos y festivos, efectivamente	AUTORIZASE, para los meses de enero, febrero y marzo del año 2020, la realización de horas extraordinarias para doña Macarena del Pilar Rivera Martínez y doña Lia Verónica Riquelme Orellana, a continuación de la jornada ordinaria, equivalentes al 25%, así como también el pago de las horas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Nº DECRETO	FECHA	FUNCIONARIOS A LOS QUE SE LE ASIGNAN HORAS EXTRAORDINARIAS	FUNDAMENTO DEL DOCUMENTO	DECRETO
			trabajadas y previamente certificadas; igualmente previa autorización para exceder las 30 horas al 50%, a doña Macarena del Pilar Rivera Martínez y doña Lía Verónica Riquelme Orellana.	extraordinarias realizadas de noche o en días sábados, domingos y festivos, equivalentes al 50%, efectivamente trabajadas, previa certificación del señor Alcalde.
4.195	31/12/2019	247 funcionarios	La necesidad de autorizar la realización de hasta 40 horas extraordinarias a continuación de la jornada ordinaria de trabajo, así como también la realización de hasta 30 horas extraordinarias realizadas de noche o en días sábado, domingos y festivos, efectivamente trabajadas y previamente certificadas, al personal de planta y contrata; además los funcionarios que se encuentran autorizados para exceder las 30 horas al 50%, al personal municipal.	Autorízase, para los meses de enero, febrero y marzo del año 2020, la realización de horas extraordinarias para todo el personal municipal, a continuación de la jornada ordinaria, equivalentes al 25%, así como también el pago de las horas extraordinarias realizadas de noche o en días sábados, domingos y festivos, equivalentes al 50%, efectivamente trabajadas, previa certificación del Director y/o jefes directos de cada unidad.

Fuente: Elaboración propia con los reportes de los contratados entregados por la Municipalidad de Lo Barnechea.

Asimismo, como respaldo de los señalados decretos alcaldicios, la Dirección de Gestión de Personas proporcionó los documentos "HORAS AUTORIZADAS MES: ENERO, FEBRERO Y MARZO 2020", los cuales contienen la individualización del funcionario, la dependencia y la cantidad de horas que se asigna, los que se encuentran firmados por el alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea y se presentan en el anexo N° 7, no obstante, en ellos tampoco se exponen cuáles son las actividades, trabajos o tareas impostergables a desarrollar por esos servidores públicos.

En relación con la materia, se solicitó al municipio la documentación de respaldo de los actos administrativos mencionados, en donde se acredite la justificación de las tareas impostergables o imprescindibles.

Al efecto, mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021, la Directora de Gestión de Personas del municipio respondió que esa Dirección no posee ningún documento adicional a los que ya habían sido entregados, en los cuales se dé cuenta de las actividades impostergables o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

imprescindibles que debieron realizar los funcionarios a quienes sus directores les autorizaron horas extras durante el pasado año 2020.

Añadió que ello se explica dada la situación de pandemia del país, y que durante gran parte del año 2020 quienes trabajaron en turno presencial debieron desarrollar no solo sus tareas habituales, sino además absorber parte de las tareas presenciales que debían realizar quienes se encontraban en modalidad de trabajo flexible, a objeto de mantener la continuidad del servicio; para lo cual se gestionaron los actos administrativos.

Lo descrito implica la asignación de horas extraordinarias sin que se advierta que las labores encomendadas tengan el carácter de trabajos extraordinarios o accidentales, ni que permitan calificar tales tareas como impostergables, al tenor del artículo 63 de la ley N° 18.883.

En lo pertinente, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en el dictamen N° E113751, de 2021, indica en lo que interesa que, las horas extraordinarias y su compensación con descanso complementario o pago, se configuran cuando concurren tres requisitos copulativos: 1) que hayan de cumplirse tareas impostergables; 2) que exista una orden previa de la máxima jefatura edilicia; y, 3) que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en sábado, domingo o festivo.

Por su parte, en el dictamen N° 15.218, de 2015, de este origen, se informa que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista una orden de la máxima jefatura edilicia; y, por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, el dictamen N° 86.368, de 2016, de este Organismo de Control, establece que las horas extraordinarias deben ser autorizadas cuando hayan de cumplirse labores impostergables y mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que abarca dicha aprobación, por lo que las labores ejecutadas por los empleados más allá de la jornada ordinaria, que no obedezcan al cumplimiento de las decisiones de la autoridad, no constituyen horas extraordinarias y, por ende, no dan derecho a la correspondiente compensación.

Como se puede apreciar, de la jurisprudencia citada, las horas extras deben ser concedidas cuando se deben cumplir tareas impostergables o imprescindibles, las que deben estar justificadas no necesariamente en el decreto que las aprueba, si no de otra documentación, tal como se establece en los dictámenes N°s 15:218, de 2015 y 86.368, de 2016, lo que en los casos analizados no se cumplió.

En consecuencia, la situación expuesta, además de no cumplir con la jurisprudencia determinada por esta Contraloría General,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

no se aviene con el principio de control, responsabilidad y transparencia dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La entidad edilicia manifiesta en su respuesta que, teniendo presente el dictamen N° E113751, de 2021, de este Organismo de Control, las horas extraordinarias y su compensación con descanso complementario o pago, se configuran cuando concurren tres requisitos copulativos, los que se habrían cumplido en los casos observados, según se expone a continuación:

- a) Que hayan de cumplirse tareas impostergables; se adjuntan informes de los funcionarios señalados en el anexo N° 7, que dan cuenta de la programación y realización de los trabajos de carácter impostergable en los meses de enero, febrero y marzo 2020, representando la urgencia del quehacer municipal para el cumplimiento de los objetivos propuestos por esa administración, con excepción de los informes correspondientes a las ex funcionarias señoras Carla Raglianti Solivelles y Consuelo Alvial Soler; ya que a la fecha de respuesta no se habían manifestado con el envío de dichos informes, solicitados vía correo electrónico.
- b) Que exista una orden previa de la máxima jefatura edilicia; se adjuntan los actos administrativos que autorizan la realización de horas extraordinarias de acuerdo a los funcionarios señalados en el anexo N° 7.
- c) Que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en sábado, domingo o festivo; se adjuntan las hojas de asistencia que evidencian la realización de horas extraordinarias a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en sábado, domingo o festivo, de los funcionarios identificados en el anexo N° 7.

Adicionalmente, la municipalidad plantea que a contar del mes de septiembre del 2021, como principio de buena práctica, transparencia y mejora continua, se incorporó al proceso de autorización de horas extraordinarias el envío de la documentación correspondiente para justificar dicha solicitud, esto es, un informe que dé cuenta de los trabajos extraordinarios impostergables a realizar por cada dirección, con el fin de planificar, controlar los trabajos y verificar los resultados de cada unidad. Ello, a través del memo N° 37/2021, de 20 de agosto de 2021, de la Administración Municipal, el cual complementa el memo-N° 26/2021, de 7 de julio de igual año, los cuales adjunta a su respuesta.

En cuanto a esta materia, corresponde indicar que la observación efectuada respecto a la falta de respaldo es general para todo el año 2020, y no se limita al ejemplo que se dio para los meses de enero, febrero y marzo de 2020. Asimismo, lo objetado dice relación con los fundamentos previos que respaldan los decretos de asignación de horas extras y no a la ejecución posterior a la aprobación. Tampoco se reparó que no hubiera una orden previa de la máxima jefatura edilicia; o que las actividades respectivas no se realizaron a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en sábado, domingo o festivo.

Por lo tanto, cumplir con la fundamentación previa a la autorización de horas extras no corresponde a un principio de buena práctica, transparencia y mejora continua, como alude en su respuesta el municipio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

sino a un cumplimiento legal que ha sido fundamentado detalladamente en el cuerpo de la observación.

Respecto a la materia, dado que los hechos advertidos se encuentran consolidados, por corresponder a un ejercicio presupuestario ya expirado, y que los ajustes que señala el ente municipal, de aplicarse, tendrán un efecto futuro corresponde mantener lo objetado.

La entidad comunal, en lo sucesivo, deberá documentar fundadamente, en forma previa, la autorización de horas extras, conforme a lo instruido en la jurisprudencia de esta Contraloría General detallada en el cuerpo de la observación, y a los principios de control, responsabilidad y transparencia dispuestos en el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

10. Programación de trabajos extraordinarios por períodos extendidos.

Se comprobó que la entidad edilicia ha autorizado programaciones de horas extraordinarias para los servidores públicos de su dependencia por extensos períodos, mediante los decretos alcaldicios N°s 4.184 de 30 de diciembre de 2019 y 4.195, de 31 del mismo mes y anualidad, los cuales autorizaron trabajos extraordinarios para los meses de enero, febrero y marzo del año 2020, lo que se detalla en la tabla anterior N° 8.

Lo antes descrito vulnera el criterio contenido en los dictámenes N°s 13.114, de 2013, y 72.778, de 2016, de este Organismo de Control, que expresan -en lo que interesa-, que no proceden las autorizaciones por períodos extensos, por cuanto la asignación de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

Agrega la citada jurisprudencia, que las tareas impostergables que constituyen el fundamento de las labores en comento, de acuerdo con el sentido natural y obvio de las palabras, corresponden a trabajos que no admiten dilación respecto del momento en que han de realizarse, razón por la cual se infiere que tanto su necesidad como las características de su cumplimiento, normalmente, solo pueden ser ponderadas dentro de un espacio temporal inmediato.

El municipio señala en su respuesta que a contar del mes de abril del 2020, y para llevar un control más estricto de las horas extras que serían autorizadas, dada la situación de pandemia que se estaba viviendo, se dispuso planificar la solicitud de trabajos extraordinarios de forma mensual, tal como lo demuestran los actos administrativos que aprobaban los trabajos extraordinarios a partir de esa data, entendiéndose que su naturaleza es imprevista y que se encuentran sujetas a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

Atendido que lo indicado por ese municipio no desvirtúa la situación advertida; y que lo objetado se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar, se mantiene lo observado.

En consecuencia, en lo sucesivo, el municipio deberá abstenerse de aprobar trabajos extraordinarios por períodos extendidos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

tiempo y dar estricto cumplimiento al criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 13.114, de 2013, y 72.778, de 2016, de este Organismo de Control, que expresan que no proceden las autorizaciones por períodos extensos, por cuanto la asignación de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

11. Pago de horas-extras sin contar con el respaldo del Permiso Único Colectivo.

La resolución exenta N° 591, de julio de 2020, del Ministerio de Salud, dispuso medidas sanitarias por el brote de COVID-19, entre ellas las relacionadas con el plan paso a paso, el cual establece una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada zona geográfica o municipio en particular.

Es así como, en el "Paso 1: Cuarentena" se limita el desplazamiento durante todos los días de la semana, salvo las excepciones que se establecen en la misma resolución. En consecuencia, los habitantes de las localidades que estaban en el paso 1 debían permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales.

Por su parte, el Instructivo para Desplazamientos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del 9 de julio de 2020, en su Título V, estableció que el permiso único colectivo (PUC)<sup>2</sup> es necesario para asistir al trabajo de manera presencial, además de otros trámites propios del cumplimiento de sus funciones y que sean necesarios para el normal funcionamiento de una organización pública o privada. Señala, además, que las personas deberán portarlo, junto a su cédula de identidad, debiendo presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control, además contempla las formas y condiciones para la obtención del PUC.

A su vez, las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 520, 552, 562, 575 y 593, de fecha 8, 12, 15, 22 y 24 de julio de 2020, respectivamente, del Ministerio de Salud, extendieron el "Paso 1: Cuarentena" para toda la provincia de Santiago incluyendo todas sus comunas, para el período entre el 17 y el 27 del mismo mes y año.

De las verificaciones efectuadas, para el período indicado anteriormente, se observó que en general los funcionarios revisados de la municipalidad de Lo Barnechea contaban con el PUC para asistir al trabajo de manera presencial.

No obstante, en el caso de la funcionaria Lía Riquelme Orellana se verificó que, en la hoja de asistencia del mes de julio, concurrió a trabajar presencialmente a la municipalidad estando en "Paso 1: Cuarentena", sin su correspondiente PUC entre el miércoles 22 hasta el lunes 27 de julio, registrando

<sup>2</sup> Permiso Único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual. Este permiso se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

para ese período la realización de 14 horas extras nocturnas y 14 horas extras diurnas, lo que implicó un pago total por horas extras de \$505.148.

La situación mencionada no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La entidad edilicia, en síntesis, confirma en su respuesta que la citada funcionaria Lía Riquelme Orellana, Directora de la Dirección de Personas, quedó sin registro del PUC en la fecha indicada, por tal motivo y con la voluntad de dar cumplimiento al principio de control, se dispuso a reintegrar el monto que implicó un pago total por horas extras de \$505.148, adjuntando el comprobante de reintegro por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad.

En atención a que el municipio gestionó el reintegro por el monto objetado acompañando el comprobante N° 3491393, de 20 de octubre de 2021, se subsana la observación.

#### 12. Pago de horas extraordinarias en jornada flexible.

La Municipalidad de Lo Barnechea, por medio de la dictación del decreto alcaldicio DAL N° 288, del 19 de marzo de 2020, estableció una modalidad flexible de organización del trabajo para sus funcionarios. Esta forma permite que ellos puedan desarrollar sus labores desde su domicilio, acorde al plan de trabajo establecido por su jefatura directa.

Durante el período analizado se verificó, en base a las hojas de asistencia -que contempla a aquellos funcionarios que desempeñan labores de manera presencial- que los servidores que desarrollaron sus funciones en la modalidad flexible durante el período auditado no cobraron horas extraordinarias, tal como lo han señalado los dictámenes N°s 3.610 y 8.232, ambos del 2020, de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, se observó que la funcionaria Rosario Bruna Oportus fue autorizada a trabajar la jornada completa en la modalidad flexible, entre el lunes 6 y viernes 10 de julio, a través del decreto alcaldicio DAS N° 1.761, del 21 de julio de 2020, y según consta en las hojas de asistencia, la servidora trabajó en forma presencial en ese período, realizando 5 horas extraordinarias, recibiendo un pago por ello de \$85.120.

Lo anterior contraviene lo estipulado en el mencionado dictamen N° 3.610, de 2020, cuando establece que "en caso de que el jefe del servicio resuelva ejercer alguna de las atribuciones indicadas en el presente dictamen en particular, dicha medida deberá ser estrictamente observada por el personal del servicio, sin que su cumplimiento quede entregado a la mera voluntad de cada servidor".

Asimismo, la situación constatada no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

El ente edilicio en su contestación señala que, revisados los antecedentes que sirven de base para la emisión de los decretos que autorizan el trabajo en modalidad flexible, se advirtió que la citada funcionaria Rosario Bruna Oportus aparecía en el decreto DAS N° 1.761, del 21 de julio de 2020, en el cual se le autorizaba a trabajar la jornada completa en la modalidad flexible entre el lunes 6 y viernes 10 de julio; que además constaba en las hojas de asistencia que esa servidora trabajó en forma presencial en el mencionado periodo, realizando cinco horas extraordinarias, recibiendo un pago por ello de \$85.120; sin embargo, el correo que semanalmente enviaban desde la Dirección de Desarrollo Comunitario informando las personas que permanecerían en turno o modalidad flexible para la semana siguiente, se ordenaba expresamente, que la referida funcionaria se mantendría en modalidad presencial al igual que las semanas anteriores, debido a las características del cargo y al contexto país, por lo cual se procedió a modificar el decreto, de acuerdo a lo antecedentes descritos.

Adicionalmente, adjunta el decreto DAS/DGP N° 3.360, de 18 de octubre 2021, el cual modifica el decreto DAS/DGP N° 1.761, de 2020, que autorizaba el permiso de modalidad flexible a los funcionarios que se indica, lo cual permite subsanar la observación formulada.

13. Dictación extemporánea de los decretos que autorizan jornada flexible.

Del análisis de los 35 decretos alcaldicios que autorizaron la jornada flexible durante el año 2020, se comprobó que ellos fueron dictados en una fecha posterior a la ejecución de dicha modalidad de trabajo, con tardanzas que fluctúan desde 1 y 38 días. El detalle se muestra en el anexo N° 8.

Lo anterior vulnera lo prescrito en el inciso segundo del artículo 51, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que prevé que "los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general". Asimismo, el artículo 52 del citado cuerpo normativo señala respecto a la retroactividad que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de tercero". Condiciones que no se expresa ni justifican en el caso analizado.

Del mismo modo, la demora aludida implica una infracción al artículo 8° de la mencionada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones; procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la referida ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 95.409, de 2015, de este Órgano Fiscalizador).

Además, no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En su respuesta el municipio indica que, dado el contexto país por el brote de la pandemia por COVID-19, las continuas cuarentenas, el confinamiento obligatorio, la inexperiencia del trabajo remoto por parte de los equipos municipales, la necesidad de dar continuidad de los servicios y a la vez seguridad a los funcionarios que acudían presencialmente, los continuos cambios en los protocolos instruidos por el Ministerio de Salud, el que hasta el 12 de julio sólo exigía la credencial para el movimiento del personal del servicio público y por sobre todo el arduo trabajo que representó para la gestión de personas la tramitación de antecedentes que permitía el tránsito y el movimiento del personal dentro del municipio, y teniendo presente que gran parte de la documentación se tramitaba en formato papel, en circunstancias que un 80% de los equipos se encontraban en formato remoto, complicaba los procesos de formalización.

Expone que, uno de los principales fundamentos para ese municipio fue mantener los equipos de trabajo seguros, como también dar continuidad al servicio entregado y necesitados por los vecinos, por lo que de forma estratégica y con el fin de cumplir con estos dos objetivos, cada equipo de trabajo debió flexibilizar y modificar sus jornadas de trabajo en relación a lo planificado inicialmente, por contagio de algunos de sus familiares o miembros del equipo, cambio de estado de las comunas y etapas de apertura, cuarentenas preventivas, dificultad de dejar a sus hijos con otras personas, cierre de los colegios, cuidados de adultos mayores, entre otros.

Añade que todos esos factores de cambio repercutieron en la capacidad de gestionar los actos administrativos con anterioridad a la fecha planificada, pues si posteriormente no eran modificados se altera el orden de eficiencia y continuidad del servicio.

Sin perjuicio de las argumentaciones de la repartición, atendido que son situaciones consolidadas, la observación se mantiene.

No obstante, en lo sucesivo, la municipalidad deberá adoptar las medidas para que los actos administrativos se emitan oportunamente.

14. Decretos alcaldicios que autorizan el permiso post natal parental en forma extemporánea.

Se constató la falta de oportunidad en la dictación de los siete decretos alcaldicios que autorizaron el permiso postnatal parental, contemplado en la ley N° 20.545, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modificó las normas sobre protección a la maternidad e incorpora el permiso postnatal parental, dado que existen rezagos desde la fecha en que se emite el decreto y la de inicio del permiso postnatal, los que van desde 3 a 472 días, como se muestra en la tabla siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Tabla N° 10: Permisos postnatal parental y la dictación del respectivo decreto.

NOMBRE	FECHA DE INICIO PERMISO POSTNATAL PARENTAL SEGÚN DECRETO	DECRETO N°	FECHA DECRETO	DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL INICIO DEL PERMISO HASTA LA EMISIÓN DEL DECRETO
Alexandra Zapata González	17/03/2020	2103	02/07/2021	472
Carla Raglianti Solivelles	23/06/2020	2639	30/10/2020	129
María Bambach Daly	28/07/2020	2621	29/10/2020	93
Nataly Abarzúa Blanc	24/08/2020	2916	29/10/2020	66
Javiéra Sáez Duarte	25/08/2020	2618	29/10/2020	65
María Navarrete Muñoz	10/06/2020	1846	30/07/2020	50
María Téllez Anguita	06/01/2020	68	09/01/2020	3

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la municipalidad de Lo Barnechea.

La demora aludida implica una infracción al artículo 8° de la señalada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la mencionada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 95.409, de 2015, de este Órgano Fiscalizador).

La situación constatada, además, no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

En su respuesta la repartición repite los argumentos expuestos en la observación N° 13, justificando los atrasos en la emisión de los decretos alcaldicios observados.

Atendido que los hechos observados se encuentran consolidados, la observación se mantiene, no obstante, la municipalidad, en lo sucesivo, deberá tomar las precauciones para dictar los actos administrativos oportunamente.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Ahora bien, del examen efectuado se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

15. Gastos insuficientemente acreditados.

Como se indicó en el número 6 del capítulo Examen de la Materia Auditada, del análisis de los informes de servicios, remitidos por la municipalidad, que respaldan el pago de los honorarios del año 2020, se verificó en el caso del señor [REDACTED] que los informes presentados son idénticos a los presentados durante el período 2017-2019. Dicha documentación da cuenta de las mismas gestiones, proyectos, diseños arquitectónicos y obras ejecutadas.

El detalle de los pagos es el siguiente:

Tabla N° 11: Pagos mensuales efectuados al señor [REDACTED] por los servicios que fueron respaldados con idénticos informes trimestrales de los años 2017 al 2019

MES	COMPROBANTE CONTABLE		DECRETO DE PAGO		MONTO \$ -
	N°	FECHA	N°	FECHA	
Enero	31- 484	03/02/2020	499	03/02/2020	2.547.168
Febrero	31- 885	04/03/2020	937	03/03/2020	2.547.168
Marzo	31-1320	01/04/2020	1441	01/04/2020	2.547.168
Abril	31-1662	29/04/2020	1757	29/04/2020	2.547.168
Mayo	31-2005	03/06/2020	2116	01/06/2020	2.547.168
Junio	31-2379	02/07/2020	2419	01/07/2000	2.547.168
Julio	31-2772	04/08/2020	2784	03/08/2020	2.547.168
Agosto	31-3129	02/09/2020	3125	01/09/2020	2.547.168
Septiembre	31-3479	05/10/2020	3479	01/10/2020	2.547.168
Octubre	31-3820	04/11/2020	3827	02/11/2020	2.547.168
Noviembre	31-4322	04/12/2020	4354	04/12/2020	2.547.168
Diciembre	31-4613	29/12/2020	4630	29/12/2020	2.547.168
TOTAL					30.566.016

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la municipalidad de Lo Barnechea.

Por lo anterior, la referida documentación no permite acreditar la diferencia de las actividades informadas en cada uno de los períodos contratados, situación que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, de este origen.

En consecuencia, lo observado en el presente acápite de Examen de Cuentas, implican un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por lo que se objeta la cifra de \$30.566.016.

La entidad edilicia señala en su respuesta que el citado señor [REDACTED] adjuntó un informe que refuerza y respalda los servicios prestados para el año 2020, aludiendo a que ellos fueron realizados y que existió un error en la entrega de informes que acreditaban su labor, manifestando su voluntad de acreditar la totalidad su trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Del análisis de los nuevos antecedentes aportados, los que se detallan en el numeral 6 de este documento, cabe manifestar que los argumentos planteados por el municipio no justifican el hecho de no haber presentado oportunamente las obras que reporta en su informe complementario.

Además, la repartición no entrega información precisa de las obras que fueron informadas por el señor [REDACTED], en cuanto a sus contratos, decreto alcaldicio de contratación, empresa ejecutora, fechas de inicio y término, inspector técnico y estado actual y/o recepciones correspondientes.

De lo anterior se deriva que, los antecedentes son insuficientes para verificar los trabajos que fueron ejecutados en ese año y por el prestador observado, por lo que corresponde mantener lo objetado para el año 2020.

Por consiguiente, esta Entidad de Control procederá a efectuar el reparo pertinente, por la cifra de \$30.566.016, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguiente de la mencionada ley N° 10.336, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese cuerpo legal.

Además, esa municipalidad deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan omitido los respectivos controles y revisiones al trabajo del señor [REDACTED] y al momento de autorizar tales emolumentos remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga y nombre al fiscal a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

Finalmente, la Municipalidad de Lo Barnechea deberá adoptar las medidas de control interno, para que a futuro, se acredite fehacientemente y documentadamente los trabajos realizados por los contratados a honorarios, de modo de cumplir con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975 y la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Además, esa entidad edilicia, deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lo Barnechea ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 591, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, conforme a los antecedentes proporcionados y analizados, corresponde levantar las observaciones contenidas en el Capítulo I Aspectos de Control Interno, punto 2.2 Giradores de cuentas corrientes bancarias no dados de baja en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, respecto de los ex funcionarios y ex funcionarias Nicolás Tapia Carrión, Ana Cortés González y Daniela Martínez Gutiérrez.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

A su vez, se subsanan las objeciones señaladas en el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, puntos 1.2 Falta de manuales de procedimientos de pago y de contratación del personal a honorarios; 1.3 Inexistencia de un manual de cuentas corrientes; 1.4 Falta de actualización del procedimiento para transferencias bancarias y pagos masivos, 2.2 Giradores de cuentas corrientes bancarias no dados de baja en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, respecto de la ex funcionaria Claudia Vélez Fajardo y 2.3 Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados y no regularizados respecto de los cheques caducados [REDACTED], por un monto total de \$506.505, Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numerales 8, Contrato no registrado en SIAPER, 11 Pago de horas extras sin contar con el respaldo del Permiso Único Colectivo y 12 Pago de horas extraordinarias en jornada flexible.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo observado en el Capítulo I Aspectos de Control Interno, punto 2.5 Falta de corrección de observaciones emanadas de esta Contraloría General (AC), Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numerales 4 Labores contratadas a honorarios con cargo a programas comunitarios que corresponden a la gestión interna municipal (AC), 6 Reiteración de los informes de servicios que respaldan el pago de honorarios (AC), y 7 Incompatibilidades horarias en el desarrollo de las labores encomendadas, letras a), b), c) y d) (AC), esa municipalidad deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan incurrido en tales contravenciones remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga y nombre al fiscal a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

2. Respecto de la observación contenida en el Capítulo III Examen de Cuentas, numeral 15 Gastos insuficientemente acreditados (AC), en el cual no resultó desvirtuado lo objetado respecto \$30.566.016 pagados por concepto de honorarios al señor [REDACTED], esta Entidad de Control procederá a efectuar el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguiente de la mencionada ley N° 10.336, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, de ese cuerpo legal.

Además, esta materia deberá ser incorporada en el proceso sumarial que esa entidad edilicia deberá iniciar a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan omitido los respectivos controles y revisiones del trabajo presentado por el señor [REDACTED] al momento de autorizar tales emolumentos.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

3. Respecto a lo observado en el Capítulo I punto 2.5 Falta de corrección de observaciones emanadas de esta Contraloría General (AC), la entidad deberá velar por la estricta observancia en lo preceptuado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, particularmente en el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, referido a la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna del municipio.

4. Con respecto a lo objetado en el numeral 4 Labores contratadas a honorarios con cargo a programas comunitarios que corresponden a la gestión interna municipal (AC), en el caso de que la entidad edilicia haya efectuado nuevas contrataciones respecto de las personas observadas, deberá ajustarlas a la calidad jurídica e imputación contable que corresponda, en virtud de la función efectiva que realizan en ese municipio, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

5. Sobre lo observado en el Capítulo II, numeral 6 Reiteración de los informes de servicios que respaldan el pago de honorarios (AC), la municipalidad de Lo Barnechea deberá adoptar las medidas, para que a futuro, se acredite fehacientemente los trabajos realizados por los contratados a honorarios, de modo de cumplir con las obligación de la autoridad, en este caso el Alcalde y los jefes de unidades, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

6. Acera de lo objetado en el Capítulo III Examen de Cuentas, -15 Gastos insuficientemente acreditados (AC), relativo a los pagos por un monto total de \$30.566.016 efectuados al señor [REDACTED] la Municipalidad de Lo Barnechea deberá adoptar las medidas de control interno, para que a futuro, se acredite fehacientemente y documentadamente los trabajos realizados por los contratados a honorarios, de modo de cumplir con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975 y la resolución N° 30, de 2015, de este origen.

7. En relación con la observación contenida en el Capítulo I, numeral 2.1 Ausencia de supervisión de los informes prestados (C), la entidad edilicia deberá velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento de lo establecido en los contratos, con el objeto de que exista evidencia que las actividades efectuadas por las prestaciones a honorarios de programas comunitarios hayan sido validadas por un supervisor directo, u otro funcionario del municipio que pertenezca a la dependencia donde prestó sus servicios, certificando que el servicios se cumplió a cabalidad en tiempo, calidad y forma, en conformidad a lo establecido en los contratos.

8. Sobre lo objetado en el mismo capítulo, punto 2.3 Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados y no regularizados (C), la entidad edilicia deberá en lo sucesivo, ceñirse a lo dispuesto sobre la materia en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, aprobado mediante la resolución N° 3, de 2020, y por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Procedimientos Contables para el Sector Municipal, aprobado por el oficio N° E59549, de la misma anualidad, ambos de esta Contraloría General, que rigen a contar del año 2021. En lo atinente a los ajustes contables N°s 160920, 983577, 280319 y 240720, por un monto total de \$10.246.113 el municipio deberá proporcionar a este Organismo de Fiscalización, los antecedentes adicionales que permitan aclarar el origen de tales ajustes contables realizados, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

9. En lo atinente a lo observado en mismo capítulo, punto 2.4 Registro manual del control de la asistencia y del cálculo de las horas extras (C), la Municipalidad de Lo Barnechea deberá, en lo sucesivo, adoptar las providencias para mantener un control óptimo sobre los registros en libros de asistencia de los funcionarios. Asimismo, corresponde que la entidad informe a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción de este informe, un estado de avance del trabajo en las bases técnicas para la implementación del módulo de administración de tiempo.

10. Respecto a lo consignado en el Capítulo II, numeral 5 Labores efectuadas por funcionario contratado a honorarios con cargo a programa comunitario (C), que debían ser ejecutadas por la Asesoría Urbanística del SECPLAC, el municipio deberá velar, en lo sucesivo, por la aplicación efectiva de las medidas que se encuentra adoptando, de modo tal de ceñirse estrictamente a lo preceptuado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en relación a evitar que personas contratadas a honorarios con cargo a programas comunitarios ejerzan labores que correspondan a la gestión interna municipal.

11. Acerca de lo planteado en mismo capítulo, numeral 7 Incompatibilidades horarias en el desarrollo de las labores encomendadas (C), la repartición deberá adoptar las medidas para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de aquellas sumas pagadas por el tiempo de la jornada como funcionarios que no habrían cumplido, por haberse dedicado a la realización de las labores a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá adoptar procedimientos de control interno respecto del personal que suscriba contratos a honorarios en el propio municipio o en cualquier otra entidad, destinados a fiscalizar, en lo sucesivo, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 56 de la ley N° 18.575; y 85, letra b) de la ley N° 18.883, que establecen que a los funcionarios municipales les asiste la incompatibilidad del ejercicio de funciones contratadas a honorarios dentro de sus jornadas ordinarias de trabajo.

Del mismo modo, la municipalidad deberá, en el futuro, dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en los contratos de prestación de servicios de los programas comunitarios, cuando señala que el prestador de servicio en caso de ser empleado público, el cometido debe realizarse fuera del horario de trabajo.

12. En lo atinente a lo señalado en el mismo capítulo, numeral 9, Falta de fundamentos en la aprobación de trabajos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

extraordinarios (C), la entidad comunal deberá velar, en lo sucesivo, que se disponga previamente con documentación fundamentada para la autorización de horas extraordinarias, conforme a la jurisprudencia de esta Contraloría General y a los principios de control, responsabilidad y transparencia dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

13. Con respecto a lo consignado en el mismo Capítulo II, numeral 10 Programación de trabajos extraordinarios por períodos extendidos (C), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, abstenerse aprobar trabajos extraordinarios por períodos extendidos de tiempo y dar estricto cumplimiento al criterio contenido en los dictámenes N°s 13.114, de 2013, y 72.778, de 2016, de este Organismo de Control, que expresan, que no proceden las autorizaciones por períodos extensos, por cuanto la asignación de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

14. En relación a lo indicado en los numerales 13 Dictación extemporánea de los decretos que autorizan jornada flexible (MC) y 14 Decretos alcaldicios que autorizan el permiso post natal parental en forma extemporánea (MC), la Municipalidad de Lo Barnechea, a futuro, deberá adoptar los resguardo para emitir oportunamente los actos administrativos que autoricen jornadas flexibles y permisos post natal.

15. Acerca de lo planteado en mismo capítulo, numeral 3 Falta de aprobación de los programas comunitarios por el Concejo Municipal (MC), la municipalidad deberá, en el futuro, observar estrictamente la normativa aplicable a la materia, respecto a la aprobación de los programas comunitarios en forma explícita por parte del Concejo Municipal como lo previene la ley N° 18.695, y la jurisprudencia de este Ente de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 58.743, de 2009 y 34.037, de 2016.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 9, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea, a la Secretaria Municipal y al Director de Control ambos de dicha entidad edilicia.

Saluda Atentamente a Ud.,

  
MARTA NAVEA FUENTES  
Jefe Unidad Auditorías Especiales  
Departamento Auditorías Especiales  
Contraloría General de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 1: Hallazgos que se mantuvieron en el Informe Final N° 11, de 2021, de la Dirección de Control de la Municipalidad de Lo Barnechea.

MATERIA	HALLAZGOS
Horas extras	Para el área Municipal no se pudo determinar la pertinencia del pago de horas extraordinarias, por cuanto no existe respaldo de permiso colectivo diurno para los funcionarios: Pablo Gamarra Camus en el período comprendido entre el 1 y 20 de junio; Luis Orellana Cabrera en el período comprendido entre el 1 y 30 de junio; Verónica Parada Concha en el período comprendido entre el 1 y 30 de junio, para el mes de julio se adjuntó solo salvoconducto nocturno entre los días 20 y 31; Patricio Parodi Salinas del período comprendido entre el 22 al 26 de junio; Eliana Salas Álvarez del período comprendido entre el 13 al 27 de junio; y Cristian Urzúa Acevedo del período comprendido entre el 06 y 11 de julio y para el período entre 13 y 20 de julio se adjunta solo salvoconducto nocturno.
	En el área Salud, se observa el pago de 6 horas extras al 50% a la funcionaria Natalie De La Calle Vidal, realizadas el día 30 de mayo, lo que no se condice con su trabajo en modalidad flexible establecido en el decreto alcaldicio DAS N° 1.403, desde el 28 de mayo al 1 de junio. En la misma área, se objeta la no invocación del artículo 52 de la ley N° 19.880, en el decreto alcaldicio DAS N° 1.110/2020, que autorizó 15 horas extras de forma retroactiva a la funcionaria Yazmin Merlez Quintar en el mes de marzo.
Decretos modalidad trabajo flexible. Funcionarios que ejercieron labores en modalidad flexible, no estando decretados para esos efectos	Existe un error en el decreto alcaldicio N° 1.426, de 2020, el cual indica al funcionario Camilo Ortega Navarro con flexibilidad laboral, lo cual no es correcto, ya que los días corresponden a Marjorie Orrego Rojas. Observación parcialmente subsanada por cuanto no se adjuntó corrección del referido decreto alcaldicio N° 1.426, que contiene error de nombre de funcionario.
Decretos modalidad trabajo flexible: Trabajadores decretados en modalidad flexible, que efectuarán sus labores presencialmente	Área Municipal: funcionaria Verónica Parada Concha los días 6, 7, 8, 9 de abril y 11, 12, 13, 14, 15, de mayo y 3, 4, y 5 de junio.
	Para el Área Educación se detectó la duplicidad en el otorgamiento en permiso temporal de Camila Andrea Palominos Tapia, mediante los decretos alcaldicios DAS N°s 1.158/2020 y 1.254/2020.
Prestadores de Servicios (Contratados a honorarios)	Se detectó la no entrega de los informes de las actividades realizadas por la contratada María Del Carmen Tapia Gutiérrez, lo que se corroboró con fecha 06 de abril de 2021, por cuanto su informe de junio no está cargado en el sistema, lo que fue ratificado con personal de apoyo del aludido software.

Fuente: Elaboración propia con información contenida en el Preinforme de Observaciones N° 27, de 2020, e Informe Final N° 11, de 2021, ambos de la Dirección de Control de la Municipalidad de Lo Barnechea.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

**ANEXO N° 2: Programas comunitarios del año 2020 y sus decretos alcaldicios aprobatorios**

CORRELATIVO	NOMBRE DEL PROGRAMA 2020	DECRETO QUE LO APRUEBA	FECHA
1	Aprueba programa gestión de Residencias en el Marco del Covid-19.	Decreto DDC N°12	27 de mayo de 2020
2	Aprueba Programa generando Oportunidades para el adulto Mayor.	Decreto DDC N°106	26 de noviembre de 2019
3	Aprueba programa complementario de vivienda.	Decreto DDC N°124	31 de diciembre 2019
4	Aprueba programa aporte económico para estudios año 2020.	Decreto DDC N°122	31 de diciembre 2019
5	Aprueba programa festividad Navideña 2020.	Decreto DDC N°026	05 de octubre de 2020
6	Aprueba programa municipal de Desarrollo Social.	Decreto DDC N°117	26 de diciembre 2019
7	Aprueba programa apoyo municipal escolar 2020.	Decreto DDC N°121	31 de diciembre de 2019
8	Aprueba programa Mediación resolución alternativa de conflictos y asesorías jurídicas y en construcción 2020.	Decreto DDC N°107	28 de noviembre de 2019
9	Aprueba programa Más Salud Integral en Lo Barnechea 2020.	Decreto DDC N°113	19 de diciembre de 2019
10	Aprueba programa Centro de Desarrollo Laboral.	Decreto DDC N°111	10 de diciembre de 2019
11	Aprueba programa Infante juvenil 2020.	Decreto DDC N° 110	09 de diciembre de 2019
12	Aprueba programa Fondo de Desarrollo Comunitario - FONDECO 2020.	Decreto DDC N° 001	13 de enero de 2020
13	Aprueba programa Fondo de Desarrollo Vecinal- FONDEVE 2020.	Decreto DDC N° 002	13 de enero de 2020
14	Aprueba programa Fomento y apoyo a la gestión comunitaria.	Decreto DDC N° 109	02 de diciembre del 2019
15	Aprueba programa red mujer.	Decreto DDC N° 116	23 de diciembre de 2019
16	Aprueba programa entrega de beneficios sociales en el marco de Covid-19.	Decreto DDC N° 017	10 de julio de 2020
17	Aprueba programa integral al servicio de la comunidad educativa.	Decreto DDC N° 118	27 de diciembre de 2019
18	Programa refuerzo en atención integral y medicina complementaria para los usuarios de la comuna.	Decreto DDC N° 108	02 de diciembre de 2019
19	Aprueba programa integral para el desarrollo medioambiental, sostenible y sustentable de la comuna de lo Barnechea.	Decreto DDC N° 120	27 de diciembre de 2019
20	Programa de Comunicación, difusión, producción y apoyo de eventos para la comunidad de Lo Barnechea.	Decreto DDC N° 119	27 de diciembre de 2019
21	Aprueba programa de asesoría, apoyo, Implementación, Difusión y Desarrollo Integral del	Decreto DDC N° 104	21 de noviembre de 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

CORRELATIVO	NOMBRE DEL PROGRAMA 2020	DECRETO QUE LO APRUEBA	FECHA
	Proceso de Atención de Permisos de Circulación año 2020.		
22	Aprueba programa gestión de iniciativas de inversión para fomentar el desarrollo sostenible, equidad y calidad de vida en Lo Barnechea.	Decreto DDC N° 114	29 de diciembre de 2019
23	Aprueba programa de proyectos culturales y de patrimonio de la comuna de Lo Barnechea.	Decreto DDC N° 004	22 de enero de 2020
24	Aprueba programa de actualización catastral de los bienes inmuebles de la comuna de Lo Barnechea para el pago de las contribuciones, ante el servicio de impuestos internos y la tesorería general de la República.	Decreto DDC N° 123	31 de diciembre de 2019
25	Aprueba programa de apoyo complementario al proceso de plebiscito nacional y eleccionario 2020, en el marco Covid -19.	Decreto DDC N° 023	24 de septiembre de 2020

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la municipalidad de Lo Barnechea.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

ANEXO N° 3: Contrataciones a honorarios de programas comunitarios correspondientes a la gestión interna municipal.

NOMBRE	MONTO BRUTO MENSUAL \$	PROGRAMA COMUNITARIO AL QUE SE CARGÓ LA CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEGÚN CONTRATO A HONORARIOS	DISPOSICIÓN REGLAMENTO INTERNO (artículo)	DIRECCIÓN DEPARTAMENTO O ESTAMENTO DEL MUNICIPIO EN EL QUE RADICA LA FUNCIÓN
[REDACTED]	1.350.000	Programa asesoría, apoyo, implementación, difusión y desarrollo integral del proceso de atención de permisos de circulación año 2020.	Apoyo en la atención de vecinos y público en general, entregando información y orientación en terreno de los pagos de permisos de circulación. Levantamiento y recopilación de información, que permita realizar estadísticas propias para análisis de variables de mejoramiento de la gestión. Atención de permisos de circulación. 2020 para los vecinos de Lo Barnechea, prestando orientación sobre el proceso 2020, regularización 2019 y pago de permisos de circulación, proporcionando información específica en terreno. Coordinar y promover con los diferentes equipos municipales la seguridad y buen acceso de los asistentes. coordinación, gestión, implementación, montaje y desmontaje, desarrollo y ejecución de la actividad "apoyo en la gestión y atención de permisos de circulación para los vecinos de Lo Barnechea", según las actividades del cometido específico del numeral X personal, cargos técnicos y/o administrativos.	38 y 45	Departamento de Permisos de Circulación y Departamento de Tesorería Municipal
[REDACTED]	950.000				
[REDACTED]	1.550.000				
[REDACTED]	2.200.000				
[REDACTED]	1.150.000				
[REDACTED]	2.200.000				
[REDACTED]	1.150.000				
[REDACTED]	1.550.000				
[REDACTED]	1.150.000				
[REDACTED]	1.350.000				
[REDACTED]	1.150.000				
[REDACTED]	1.350.000				
[REDACTED]	1.150.000	Programa de comunicación, difusión producción y apoyo de	Apoyo técnico y/o administrativo para la elaboración y despacho de documentos manuales y/o digitales, orientación telefónica,	7	Departamento de Comunicaciones
[REDACTED]	981.893				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

NOMBRE	MONTO BRUTO MENSUAL \$	PROGRAMA COMUNITARIO AL QUE SE CARGÓ LA CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEGÚN CONTRATO A HONORARIOS	DISPOSICIÓN REGLAMENTO INTERNO (artículo)	DIRECCIÓN DEPARTAMENTO O ESTAMENTO DEL MUNICIPIO EN EL QUE RADICA LA FUNCIÓN
		eventos para la comunidad de Lo Barnechea	coordinación de agenda, atención de público y otros		
[REDACTED]	2.924.160		Prestar apoyo técnico en el diseño de material de comunicación, gráfico y audiovisual para la difusión y posterior registro de eventos masivos y actividades comunitarias dirigido a los vecinos de Lo Barnechea.	7	Departamento de Comunicaciones
[REDACTED]	3.000.000		Coordinar con las distintas unidades municipales las ceremonias y eventos que se efectúan durante el año 2020 para la comuna	7	Departamento de Comunicaciones
[REDACTED]	2.766.348		Generar y mantener un nexo comunicacional entre los vecinos de la comuna de Lo Barnechea, instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y empresas con el municipio, desarrollando un proceso de mejora permanente.	7	Departamento de Comunicaciones
[REDACTED]	2.350.000		Coordinar y gestionar la realización de actividades de mantenimiento y mejoramiento de recintos de uso comunitario en condiciones aceptables de orden, seguridad e higiene, para la adecuada ejecución de actividades municipales.	20 y 21	Dirección de Desarrollo Comunitario - Departamento Social
[REDACTED]	1.291.055	Programa fomento y apoyo a la gestión comunitaria	Captar, priorizar y comunicar las solicitudes y requerimientos de los vecinos a las diversas unidades municipales durante el 2020 y cotejarlas con las acciones desarrolladas al respecto durante el 2019.	20 y 21	Dirección de Desarrollo Comunitario - Departamento Social
[REDACTED]	2.142.254	Programa gestión de iniciativas de inversión para fomentar el desarrollo sostenible, equidad y	Recopilación y asociación de los antecedentes legales y/o catastrales necesarios para la formulación de proyectos y/o desarrollo de	14	Secretaría Comunal de Planificación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

NOMBRE	MONTO BRUTO MENSUAL \$	PROGRAMA COMUNITARIO AL QUE SE CARGÓ LA CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEGÚN CONTRATO A HONORARIOS	DISPOSICIÓN REGLAMENTO INTERNO (artículo)	DIRECCIÓN DEPARTAMENTO O ESTAMENTO DEL MUNICIPIO EN EL QUE RADICA LA FUNCIÓN
		calidad de vida en Lo Barnechea	estudios, que permitan levantar las condiciones de uso de los terrenos públicos.		
[REDACTED]	1.953.200		Evaluar el estado de la infraestructura comunal 2020-2021. Planificar, proponer y diseñar la infraestructura y equipamiento en función de la disminución de las desigualdades de la comuna.	40,42	Dirección de Administración y Finanzas
[REDACTED]	3.333.333		Preparación de proyectos o presupuestos, elaboración de diseño arquitectónico y/o organización de la demanda y seguimiento de proyectos para programas de nuevas viviendas o mejoramiento de viviendas sociales.	14	Secretaría Comunal de Planificación
[REDACTED]	1.301.274		Análisis, desarrollo, evaluación de estrategias y planes orientados a resolver y mejorar el tratamiento del espacio público.	49 y 50	Dirección de Seguridad Sección de Inspección General
[REDACTED]	2.547.168		Desarrollo de diseño arquitectónico y modelos de negocios para iniciativas de equipamiento comunitario, con potencial de ejecución vía concesiones.	60	Dirección de Obras Municipales
[REDACTED]	2.001.454		Generar informes de evaluación, análisis y/o implementación de sistemas, que permitan mejorar la gestión de los procesos asociados a la atención de público.	25	Dirección de Obras Municipales
[REDACTED]	2.458.718		Elaboración de informes de evaluación, seguimiento y control sobre el estado de	14, 17	Secretaría Comunal de Planificación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

NOMBRE	MONTO BRUTO MENSUAL \$	PROGRAMA COMUNITARIO AL QUE SE CARGÓ LA CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEGÚN CONTRATO A HONORARIOS	DISPOSICIÓN REGLAMENTO INTERNO (artículo)	DIRECCIÓN. DEPARTAMENTO O ESTAMENTO DEL MUNICIPIO EN EL QUE RADICA LA FUNCIÓN
			avance y cumplimiento de objetivos de los estudios técnicos.		
[REDACTED]	2.218.727		Asesorías a las unidades municipales, con el fin de materializar los requerimientos, respecto de las adquisiciones y contrataciones para el sector municipal, salud y/o educación, asociados a la ejecución de planes, programas y proyectos que benefician a la comunidad.	20 y 21	Dirección de Desarrollo Comunitario - Departamento Social
[REDACTED]	2.267.832		Coordinar y/o apoyar actividades de mantención de espacios de trabajo comunitario en aceptables condiciones de higiene.	31-35	Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
[REDACTED]	2.485.564		Asesorar y apoyar a la Dirección en la Planificación, implementación y evaluación de propuestas de mejoramiento de los procesos administrativos, normativos y operacionales de la municipalidad.	31-35	Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.
[REDACTED]	1.441.147	Programa integral para el desarrollo medioambiental, sostenible y sustentable de la comuna de Lo Barnechea	Asesorar y apoyar a la Dirección en la Planificación, implementación y evaluación de propuestas de mejoramiento de los procesos administrativos, normativos y operacionales de la municipalidad.	31-35	Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
[REDACTED]	1.850.400		Revisión, evaluación y elaboración de observaciones de proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y su coordinación interdepartamental y/o intersectorial.	31-32	Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
[REDACTED]	613.850		Asesorar y apoyar a la Dirección en la planificación, implementación y evaluación de propuestas de mejoramiento de los procesos	31 y 35	Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

NOMBRE	MONTO BRUTO MENSUAL \$	PROGRAMA COMUNITARIO AL QUE SE CARGÓ LA CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SEGÚN CONTRATO A HONORARIOS	DISPOSICIÓN REGLAMENTO INTERNO (artículo)	DIRECCIÓN DEPARTAMENTO O ESTAMENTO DEL MUNICIPIO EN EL QUE RADICA LA FUNCIÓN
			administrativos, normativos y operacionales de la municipalidad.		
[REDACTED]	1.682.927		Apoyo para la postulación de fondos concursables, proyectos de carácter educativos, ambiental, socioambiental, sostenibilidad, uso de espacios públicos, recuperación de recursos naturales internos.	31 y 32	Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
[REDACTED]	1.385.687		Levantar información, datos y todo diagnóstico y/o análisis necesario para la confección y consolidación de un catastro de especies arbóreas, flora y/o fauna y otros de la comuna.	31 y 34	Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
[REDACTED]	2.158.800	Programa municipal de desarrollo social	Planificar y coordinar labores profesionales y/o técnicos y/o administrativas para la ejecución de una atención de calidad a los beneficiarios de la comuna.	20-22	Dirección de Desarrollo Comunitario

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la municipalidad de Lo Barnechea. Los artículos corresponden al reglamento vigente el primer semestre de 2020.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 4: Informe trimestral de los meses de enero a marzo 2020, de la contratada [REDACTED]

ENERO	FEBRERO	MARZO
<p>I. Reuniones con el Equipo Territorial de la Dirección de Desarrollo Comunitario.</p> <p>Como parte del equipo municipal que forma la contraparte técnica de la licitación "Proyecto de Actualización Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea" ID N° 2735-14-LR19, gestioné y participé en las reuniones entre el Equipo Territorial de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Equipo de Participación Ciudadana de la consultora encargada de desarrollar el Plan Regulador Comunal (Oficina Tironi, especialista asociado con la consultora Habiterra Arquitectura y Urbanismo Ltda.), lo anterior con el objetivo de actualizar el mapa de actores, triangulando los actores y conflictos levantados en el territorio.</p> <p>II. Taller de Organismos de la Administración del Estado efectuada el 29/01/2020.</p> <p>Gestioné el Taller de los Organismos de la Administración del Estado, en el contexto del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la Actualización del Plan Regulador Comunal, con el objeto de dar a conocer los alcances del instrumento mencionado y recabar la opinión Sectorial, en el proceso de su formulación.</p>	<p>I. Revisión del informe Etapa N° 02 Catastro, Diagnóstico y Tendencias, ingresado con fecha 27.01.2020.</p> <p>Como parte del equipo municipal que forma la contraparte técnica de la licitación "Proyecto de Actualización Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea ID N° 2735-14-LR19, revisé el informe Etapa N 02 Catastro, Diagnóstico y Tendencias, ingresado con fecha 27.01.2020 y coordiné la revisión por parte de los especialistas municipales en geografía, vialidad y sistema medioambiental.</p> <p>II. Reunión con especialista en patrimonio.</p> <p>Gestioné y participé en la reunión con el equipo ejecutor de la Ruta Patrimonial de Lo Barnechea con la consultora Habiterra, encargada de la actualización del Plan Regulador Comunal (PRC). Lo anterior es de extrema relevancia para la incorporación en la actualización de la regulación comunal, el estudio ya efectuado y patrocinado por la corporación cultural respecto del patrimonio en el Pueblo de Lo Barnechea.</p> <p>III. Revisión en terreno y visación de la Etapa 01 del Proyecto TEP Av. La Dehesa.</p> <p>En atención a la solicitud de recepción del diseño de pavimento y mobiliario urbano, aprobado en proyecto de Tratamiento de Espacio Público, mediante Oficio-AU N° 19/2017 de fecha 08.11.2017, efectué una serie de visitas a terreno, para verificar</p>	<p>I. Reunión con Equipo de Riesgo.</p> <p>Coordiné y participé de la reunión con el equipo de riesgo, empresa XTerrae asociada a la empresa Habiterra, que presentó los resultados preliminares del estudio de riesgo, abordando riesgos de inundación, flujos, remoción, sismicidad y vulcanización.</p> <p>I. Informe de revisión de la entrega de la Etapa N° 02 Catastro, Diagnóstico y Tendencias, ingresado con fecha 27.01.2020</p> <p>Respecto de la revisión del informe, durante el mes de marzo, desarrollé y conformé el Informe de observaciones de la Etapa N° 02 Catastro, Diagnóstico y Tendencias, con las objeciones que efectué al informe e incluyendo las observaciones efectuadas por los distintos funcionarios municipales que participaron del trabajo.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ENERO	FEBRERO	MARZO
	la correcta ejecución de la obra de pavimentación e instalación de mobiliario, acorde al diseño establecido por el municipio, se observaron ciertos detalles de instalación los cuales fueron informados y posteriormente fueron subsanados por la empresa constructora.	

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.

Informe trimestral de los meses de abril a junio 2020 de la contratada [REDACTED]

ABRIL	MAYO	JUNIO
<p>I. Panel de Expertos: exposición de los resultados de la Etapa N°2 del PRC: Catastro, Diagnóstico y Tendencia efectuada con fecha 29/04/2020 y 27/05/2020.</p> <p>Como parte del equipo municipal que forma la contraparte técnica de la licitación "Proyecto de Actualización Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea" ID N°2735-14-LR19, gestioné el panel de expertos, donde se expuso ante los directores y concejales los resultados de la Etapa N°2 del PRC: Catastro, Diagnóstico y Tendencia, la reunión se efectuó en dos etapas vía zoom con fechas 29/04/2020 y 27/05/2020. Con posterioridad al taller efectuado, se gestionó el envío de la presentación y grabación de la charla a todos los convocados.</p> <p>II. Proyecto Tratamiento de Espacio Público Av. El Rodeo, asociado a la medida de mitigación del EISTU "Edificio Parque El Rodeo V2".</p>	<p>I. Informa Favorable Etapa N°2 Catastro, Diagnóstico y Tendencias, en consideración al informe corregido ingresado con fecha 30.03.2020.</p> <p>Como parte del equipo municipal que forma la contraparte técnica de la licitación "Proyecto de Actualización Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea" ID N°2735-14-LR19, revisé el informe corregido de la Etapa N°2 Catastro, Diagnóstico y Tendencias, ingresado con fecha 30.03.2020 y coordiné la revisión por parte de los especialistas municipales en geografía, vialidad y sistema medioambiental.</p> <p>Revisé que se hubiese dado cumplimiento a la totalidad de las observaciones indicadas en el Informe ITS N°01/2020 de fecha 13.03.2020, en lo relativo a los contenidos a entregar en los mencionados en los siguientes documentos:</p>	<p>II. Gestión pago Etapa N°2 Catastro, Diagnóstico y Tendencias, en consideración al informe corregido ingresado con fecha 30.03.2020.</p> <p>Como parte del equipo municipal que forma la contraparte técnica de la licitación "Proyecto de Actualización Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea" ID N° 2735-14-LR19, gestioné y preparé los documentos para el pago de la Etapa N°2, el cual fue enviado a la DAF mediante memo SECPLA 355 de fecha 08.06.2020.</p> <p>I. Proyecto Tratamiento de Espacio Público Av. La Dehesa N°440 (Av. La Dehesa esquina Robles).</p> <p>Desarrollé del diseño, planimetría y especificaciones del proyecto de Tratamiento Espacio de Público Av. La Dehesa N°440 (Av. La Dehesa esquina Robles). Se recibió el encargo de diseñar el tramo de Av. La Dehesa al sur de Robles, continuando con el diseño ya ejecutado al norte de la mencionada vía. Para desarrollar el diseño se efectuó una propuesta</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

ABRIL	MAYO	JUNIO
<p>Desarrollé del diseño, planimetría y especificaciones del proyecto de Tratamiento Espacio de Público Av. El Rodéo, asociado a la medida de mitigación del EISTU "Edificio Parque El Rodeo V2", el cual consiste en el ensanche de Av. El Rodeo entre Av. La Dehesa y Padre Alfredo Arteaga. Para lo cual me reuní con proveedores de baldosa y mobiliario con el objetivo de definir los modelos a emplear. Además, en reunión con DOM, DIMAO, TTO y EP, se definieron los lineamientos generales de la propuesta asociados a la ubicación de los cruces peatonales, los anchos de las veredas y del bandejón central y el emplazamiento de la diferencia de nivel. Con esa información desarrollé el diseño de un tramo de la avenida, al cual posteriormente fue incorporada la propuesta de paisajismo y arborización por parte de profesionales de la DIMAO, para poder enviar la propuesta a la DOM, quienes remitieron el proyecto a la inmobiliario que desarrollará el proyecto. Además, desarrollé la propuesta para el frente predial del mismo proyecto, tramo de Av. La Dehesa entre Av. El Rodeo y Luis Bascuñán.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bases Administrativas Especiales, punto 8.4 "Monto y Forma de pago".</li> <li>• Bases Técnicas de Licitación, punto 5.4 "Productos entregables por Etapa".</li> <li>• Oferta del consultor, anexo N°9 "Propuesta Metodológica y Plan de Trabajo". La etapa fue informada favorable mediante Informe ITS N°3 de fecha 29.05.2020.</li> </ul> <p>I. Pronunciamiento Tratamiento de Espacio Público (TEP) Shimon Pérez.</p> <p>Revisé la propuesta de Tratamiento de Espacio Público para la calle Shimon Pérez, asociado al proyecto emplazado en Av. Las Condes N°13.450, desarrollando las observaciones pertinentes y corrigiendo los elementos del diseño de espacio público que se consideraron necesarios.</p>	<p>preliminar la cual fue consensuada con infraestructura y con la DIMAO, con el objetivo de proponer un correcto emplazamiento de mobiliario, luminarias y arborización.</p> <p>I. Reuniones de trabajo con consultora.</p> <p>Gestionó y participó de las reuniones semanales con la empresa Habiterra y Arquitectura Ltda., equipo consultor de la Licitación de Actualización del PRC. Lo anterior en el contexto del proceso de desarrollo de la Etapa N°3: Imagen Objetivo y Alternativas de Estructuración del Territorio.</p> <p>En las mencionadas reuniones semanales, se revisa el avance y propuesta de la consultora, respecto a los contenidos técnicos del levantamiento FODA, factores críticos de decisión, objetivos y lineamientos que regirán la evaluación ambiental estratégica y la propuesta de desarrollo del plan regulador comunal.</p>

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por la Municipalidad de Lo Barnechea.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

ANEXO N° 5: Detalle labores realizadas de acuerdo a los informes de servicios presentados por el señor [REDACTED]

MARZO 2020	JUNIO 2020	SEPTIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2020
CERRO 18: SENDA 3 NORTE	CERRO 18: CALLE 1 SUR	CERRO 18: SENDA 3 NORTE	CERRO 18: CALLE 5 NORTE, SENDA 7 NORTE
<p>"Desarrollo de diseño arquitectónico y modelos de negocios para iniciativas de equipamiento comunitario, con potencial de ejecución vía concesiones"</p> <p>Primer trimestre meses de enero a marzo: Dentro del periodo comprendido entre el 02 de enero hasta hoy, se trabajó en el diseño arquitectónico de las siguientes obras de equipamiento comunitario:</p>	<p>"Desarrollo de diseño arquitectónico y modelos de negocios para iniciativas de equipamiento comunitario, con potencial de ejecución vía concesiones"</p> <p>Segundo trimestre meses de abril a junio: Dentro del periodo comprendido entre el 01 de abril hasta hoy, se trabajó en el diseño arquitectónico de las siguientes obras de equipamiento comunitario:</p>	<p>Se repiten las actividades de marzo 2020</p>	<p>"Desarrollo de diseño arquitectónico y modelos de negocios para iniciativas de equipamiento comunitario, con potencial de ejecución vía concesiones"</p> <p>Primer trimestre meses de octubre a diciembre: Dentro del periodo comprendido entre el 01 de octubre hasta hoy, se trabajó en el diseño arquitectónico de las siguientes obras de equipamiento comunitario:</p>
<p>Meses de enero y febrero:</p> <p>Determinación de zonas a intervenir: Siguiendo el procedimiento estipulado y efectuando visitas a terreno, se determinaron zonas determinadas de intervención urbana, como mejoramiento del equipamiento comunitario a través del diseño arquitectónico.</p>	<p>Meses de abril y mayo:</p> <p>Determinación de zonas a intervenir: Siguiendo el procedimiento estipulado y efectuando visitas a terreno, se determinaron zonas determinadas de intervención urbana, como mejoramiento del equipamiento comunitario a través del diseño arquitectónico.</p>	<p>Meses de julio y agosto:</p> <p>Se repiten las actividades de enero y febrero 2020</p>	<p>Meses de octubre y noviembre:</p> <p>Determinación de zonas a intervenir: Siguiendo el procedimiento estipulado y efectuando visitas a terreno, se determinaron zonas determinadas de intervención urbana, como mejoramiento del equipamiento comunitario a través del diseño arquitectónico.</p>
<p>Mes de marzo:</p> <p>Detalles constructivos y especificaciones Se trabajó en el desarrollo de la planimetría técnica (corte, elevaciones, planos) y sus detalles constructivos, y las respectivas especificaciones técnicas como fase previa a la ejecución de dichas obras.</p>	<p>Mes de junio:</p> <p>Detalles constructivos y especificaciones Se trabajó en el desarrollo de la planimetría técnica (Plantas, cortes y elevaciones), detalles constructivos, y las respectivas especificaciones técnicas como fase previa a la ejecución de dichas obras.</p>	<p>Mes de septiembre:</p> <p>Se repiten las actividades de marzo 2020</p>	<p>Mes de diciembre:</p> <p>Detalles constructivos y especificaciones Se trabajó en el desarrollo de la planimetría técnica (corte, elevaciones, planos) y sus detalles constructivos, y las respectivas especificaciones técnicas como fase previa a la ejecución de dichas obras. Ejecución de obras en terreno.</p>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la municipalidad de Lo Barnechea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 6: Decretos alcaldicios que aprueban horas extras año 2020

MES	DECRETOS QUE APRUEBAN HORAS EXTRAS PARA MACARENA DEL PILAR RIVERA MARTÍNEZ Y DOÑA LÍA VERÓNICA RIQUELME ORELLANA		DECRETO APRUEBA HORAS EXTRAS PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA	
	N° DECRETO	FECHA DE EMISIÓN	N° DECRETO	FECHA DE EMISIÓN
Enero	4084	30-12-2019	4195	31-12-2019
Febrero	4084	30-12-2019	4195	31-12-2019
Marzo	4084	30-12-2019	4195	31-12-2019
Abril	1029	31-03-2020	1030	31-03-2020
Mayo	1223	30-04-2020	1224	30-04-2020
Junio	1405	29-05-2020	1404	29-05-2020
Julio	1617	30-06-2020	1618	30-06-2020
Agosto	1851	31-07-2020	1852	31-07-2020
Septiembre	2143	31-08-2020	2142	31-08-2020
Octubre	2395	30-09-2020	2394	30-09-2020
Noviembre	2643	30-10-2020	2642	30-10-2020
Diciembre	2930	30-11-2020	2929	30-11-2020

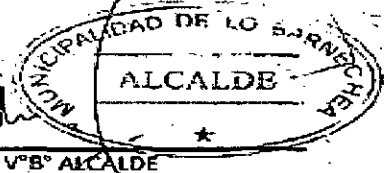


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

ANEXO N° 7: Documentos "HORAS AUTORIZADAS MES: JUNIO 2020", los cuales respaldan las aprobaciones de horas extraordinarias para los directores, aprobada en los decretos alcaldicios N°s 4.184 y 4.195, ambos de 2019.

**HORAS AUTORIZADAS MES DE :            ENERO - FEBRERO - MARZO 2020**

RUT	FUNCIONARIO	DIRECCIÓN	Enero		Febrero		Marzo	
			NH 25%	NH 50%	NH 25%	NH 50%	NH 25%	NH 50%
12855243-K	ALAMOS ALESSANDRI VICTORIA	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO	40	30	31	38	38	32
16209886-1	ALVIAL SOLER CONSUELO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO	40	42	32	49	39	39
8249081-7	BARRA PEÑALOZA VIVIAN	SECRETARÍA MUNICIPAL	38	32	39	32	32	32
15782029-K	BRUNA OPORTUS ROSARIO	GABINETE ALCALDIA	40	39	32	48	38	42
15586013-8	CUÉVAS CARRASCO RICARDO NICOLAS	SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN	31	47	32	43	39	42
10279763-9	DURANDEAU STEGMANN BORIS ALBERTO	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	39	17	40	16	38	27
12534226-4	MIGUELES GASSIOT JEANETTE MARCELA	DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	31	38	38	32	37	32
7338576-8	MOLINA PALOMO GONZALO ORESTE	DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO	30	40	39	30	32	32
9976955-6	FOSTER MUJICA ALFREDO IGNACIO	JUZGADO DE POLICÍA LOCAL	30	16	30	16	30	16
8525997-0	MÜLLER BARBERIA ALEJANDRO	DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	36	32	32	38	40	30
30038304-7	OYARZUN DETZEL OMAR ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS	39	32	17	48	40	30
15375762-3	RAGLIANTI SOLIVELLES CARLA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	40	40	35	45	39	41
10503429-6	VALENZUELA SEPULVEDA JUAN ALFONSO	DIRECCIÓN DE OPERACIONES	40	30	39	32	37	32

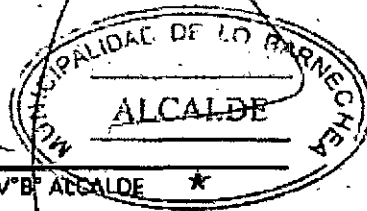




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

HORAS AUTORIZADAS MES DE : ENERO - FEBRERO - MARZO 2020

RUT	FUNCIONARIO	DIRECCIÓN	Enero		Febrero		Marzo	
			#H 25%	#H 50%	#H 25%	#H 50%	#H 25%	#H 50%
12470645-9	RIVERA MARTINEZ MACARENA DEL PILAR	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	40	41	30	49	39	42
7819011-6	RIQUELME ORELLANA LIA VERÓNICA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS	39	20	17	34	40	17





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 8: Detalle de decretos alcaldicios que autorizan jornada flexible dictados extemporáneamente.

CORRELATIVO	N° DECRETO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE JORNADA		DÍAS DE REZAGO
			INICIO	FINAL	INICIO
1	1542	15/06/2020	01/06/2020	05/06/2020	14
2	1581	19/06/2020	08/06/2020	12/06/2020	11
3	1601	25/06/2020	15/06/2020	19/06/2020	10
4	1614	30/06/2020	22/06/2020	26/06/2020	8
5	1669	02/07/2020	30/06/2020	03/07/2020	2
6	1761	21/07/2020	06/07/2020	10/07/2020	15
7	1762	21/07/2020	13/07/2020	17/07/2020	8
8	1857	31/07/2020	20/07/2020	24/07/2020	11
9	1885	04/08/2020	27/07/2020	31/07/2020	8
10	1971	17/08/2020	03/08/2020	07/08/2020	14
11	1970	17/08/2020	10/08/2020	14/08/2020	7
12	2058	21/08/2020	10/08/2020	14/08/2020	11
13	2129	28/08/2020	17/08/2020	21/08/2020	11
14	2145	01/09/2020	24/08/2020	28/08/2020	8
15	2156	03/09/2020	31/08/2020	04/09/2020	3
16	2235	10/09/2020	03/08/2020	31/08/2020	38
17	2286	16/09/2020	07/09/2020	11/09/2020	9
18	2287	16/09/2020	14/09/2020	17/09/2020	2
19	2420	02/10/2020	28/09/2020	02/10/2020	4
20	2422	05/10/2020	21/09/2020	25/09/2020	14
21	2480	09/10/2020	01/09/2020	30/09/2020	38
22	2420	02/10/2020	28/09/2020	02/10/2020	4
23	2564	20/10/2020	13/10/2020	16/10/2020	7
24	2565	20/10/2020	05/10/2020	09/10/2020	15
25	2647	02/11/2020	19/10/2020	23/10/2020	14
26	2648	02/11/2020	26/10/2020	30/10/2020	7
27	2794	12/11/2020	02/11/2020	06/11/2020	10
28	2795	12/11/2020	09/11/2020	13/11/2020	3
29	2949	01/12/2020	16/11/2020	20/11/2020	15
30	2963	03/12/2020	23/11/2020	27/11/2020	10
31	2964	03/12/2020	30/11/2020	04/12/2020	3
32	3023	07/12/2020	07/12/2020	11/12/2020	-
33	3125	15/12/2020	14/12/2020	18/12/2020	1
34	3219	22/12/2020	21/12/2020	24/12/2020	1
35	3334	30/12/2020	28/12/2020	31/12/2020	2

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la municipalidad de Lo Barnechea.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

ANEXO N° 9: Estado de Observaciones del Informe Final N° 591, de 2021.

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 2, punto 2.5	Falta de corrección de observaciones emanadas de esta Contraloría General.	Altamente Compleja	La Municipalidad de Lo Barnechea deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en las situaciones observadas, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo de Control la resolución que ordene dicho proceso disciplinario y designe fiscal, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II Examen de La Materia Auditada, numeral 4.	Labores contratadas a honorarios con cargo a programas comunitarios que corresponden a la gestión interna municipal.	Altamente Compleja				
Capítulo II Examen de La Materia Auditada, numeral 6.	Reiteración de los informes de servicios que respaldan el pago de honorarios	Altamente Compleja				
Capítulo II Examen de La Materia Auditada, numeral 7.	Incompatibilidades horarias en el desarrollo de las labores encomendadas	Altamente Compleja				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo III Examen de Cuentas, numeral 15.	Gastos Insuficientemente acreditados	Altamente Compleja				
Capítulo II Examen de La Materia Auditada, numeral 4.	Labores contratadas a honorarios con cargo a programas comunitarios que corresponden a la gestión interna municipal.	Altamente Compleja	En el caso de que la entidad-edilicia haya efectuado nuevas contrataciones respecto de las personas observadas, deberá ajustarlas a la calidad jurídica e imputación contable que corresponda, en virtud de la función efectiva que realizan en ese municipio, informando de ello a esta Contraloría General en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe.			
Capítulo II Examen de La Materia Auditada, numeral 7.	Incompatibilidades horarias en el desarrollo de las labores encomendadas	Altamente Compleja	La repartición deberá adoptar las medidas para obtener, previa audiencia de los interesados, el reintegro de aquellas sumas pagadas por el tiempo de la jornada como funcionarios que no habrían cumplido, por haberse dedicado a la realización de las labores a honorarios, informando pormenorizadamente sobre ello en el término de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.			
Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 2, punto 2.3	Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados y no regularizados.	Compleja	La entidad deberá proporcionar, a este Organismo de Fiscalización, los antecedentes adicionales que permitan aclarar el origen y los ajustes contables realizados, por un monto de \$10.246.113 en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			

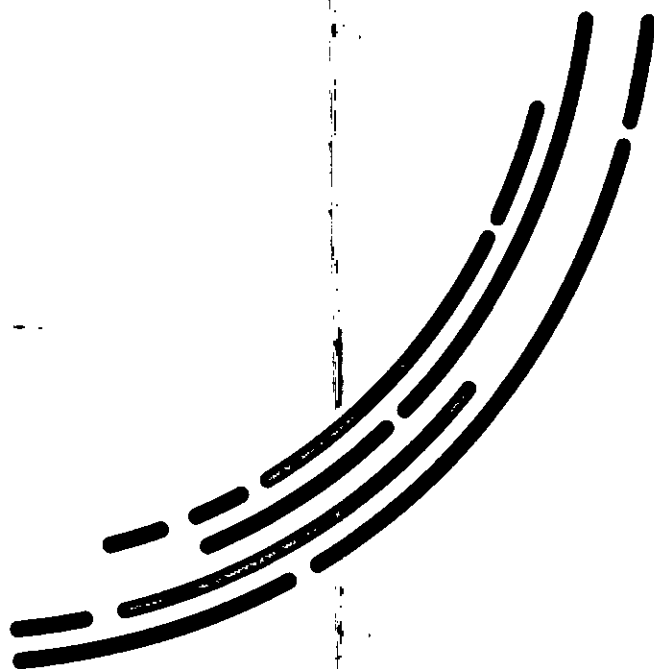


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 2, punto 2.4	Registro manual del control de la asistencia y del cálculo de las horas extras	Compleja	La Municipalidad de Lo-Barnechea deberá informar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción de este reporte, un estado de avance del trabajo en las bases técnicas para la implementación del módulo de administración de tiempo.			



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS